

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA - VALLE**  
E. S. D.

**DEMANDADO: SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.**

**DOMICILIO: BARRANQUILLA**

**DIRECCIÓN: CALLE 53 #46-192 LO 3-01**

**CORREO ELECTRÓNICO: [iosorio@olimpica.com.co](mailto:iosorio@olimpica.com.co)**

**APODERADO: LINA PATRICIA DELGADO ARANGO**

**DOMICILIO: CALI**

**DIRECCIÓN: CALLE 11 No. 4-42 OF. 403**

**CORREO ELECTRÓNICO: [linadelgado@rojasarangoabogados.com](mailto:linadelgado@rojasarangoabogados.com)**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DORIS MARLENY ZÚÑIGA CONTRA SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.**

**RADICACIÓN: 2022-00063-00**

**LINA PATRICIA DELGADO ARANGO**, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, Abogada titulada, portadora de la TP # 226.715 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., estando dentro del término legal hábil para ello, conforme a correo electrónico remitido por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Buenaventura el 4 de agosto de 2022, procedo a contestar la demanda en referencia instaurada ante el Despacho a su digno cargo por intermedio de apoderado de la señora DORIS MARLENY ZÚÑIGA, contestación que hago en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO.** - No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal de la accionante, la cual desconozco, siendo imposible pronunciarme.

**SEGUNDO.** - No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal de la accionante, la cual desconozco, siendo imposible pronunciarme.

**TERCERO.** - No es cierto.

La actora no es, ni ha sido trabajador de mi representada, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., desconociendo las relaciones laborales, comerciales, civiles o de cualquier otra índole que haya tenido con terceros ajenos a mi representada.

**CUARTO.** - No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal de la accionante, la cual desconozco, siendo imposible pronunciarme.

**QUINTO.** - No es cierto.

La actora no es, ni ha sido trabajador de mi representada, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., desconociendo las relaciones laborales, comerciales, civiles o de cualquier otra índole que haya tenido con terceros ajenos a mi representada.

Mi representada no ha suscrito oferta mercantil y/o contrato de prestación de servicios con Operador de Mercado & Grandes Superficies S.A.S., para el envío de personal en misión y por ende no tiene calidad de empresa usuaria, afirmaciones que carecen de fundamento factico y jurídico de toda índole, al no haber prestado la actora sus servicios personales como trabajadora en misión; aclaro al Despacho que entre Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., y la sociedad Operador de Mercados & Grandes Superficies S.A.S., existió un contrato para la prestación de servicios de labores de aseos, en calidad de contratista independiente, y del cual no se desprende solidaridad legal, ni contractual, al ser las actividades, objeto del contrato y objeto social de ambas compañías diametralmente opuestos, al ser labores extrañas y no ser propias del giro ordinario del negocio, desvirtuándose así cualquier solidaridad pretendida.

**SEXTO.** – No es cierto de la forma en que lo presenta la actora.

La actora no es, ni ha sido trabajador de mi representada, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., desconociendo las relaciones laborales, comerciales, civiles o de cualquier otra índole que haya tenido con terceros ajenos a mi representada y la forma en que hayan iniciado, desarrollado y terminado las mismas.

Solicito al Despacho tener como confesión las afirmaciones de la accionante respecto de las actividades contratadas por Operador de Mercado y Grandes Superficies S.A.S., las cuales son extrañas al giro ordinario del negocio, desvirtuando la figura de la solidaridad establecida en el artículo 34 del C.S.T.

**SÉPTIMO.** - No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

La actora no es, ni ha sido trabajador de mi representada, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., desconociendo las relaciones laborales, comerciales, civiles o de cualquier otra índole que haya tenido con terceros ajenos a mi representada y la forma en que hayan iniciado, desarrollado y terminado las mismas.

**OCTAVO.** - No es cierto.

La actora no es, ni ha sido trabajador de mi representada, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., desconociendo las relaciones laborales, comerciales, civiles o de cualquier otra índole que haya tenido con terceros ajenos a mi representada.

Mi representada no ha suscrito oferta mercantil y/o contrato de prestación de servicios con Operador de Mercado & Grandes Superficies S.A.S., para el envío de personal en misión y por ende no tiene calidad de empresa usuaria, afirmaciones que carecen de fundamento factico y jurídico de toda índole, al no haber prestado la actora sus servicios personales como trabajadora en misión; aclaro al Despacho que entre Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., y la sociedad Operador de Mercados & Grandes Superficies S.A.S., existió un contrato para la prestación de servicios de labores de aseos, en calidad de contratista independiente, y del cual no se desprende solidaridad legal, ni contractual, al ser las actividades, objeto del contrato y objeto social de ambas compañías diametralmente opuestos, al ser labores extrañas y no ser propias del giro ordinario del negocio, desvirtuándose así cualquier solidaridad pretendida.

**NOVENO.** - No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

La actora no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., desconociendo las relaciones laborales que haya tenido con terceros ajenos a mi representada y la forma en que hayan desarrollado las mismas.

**DÉCIMO:** No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

La actora no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., desconociendo las relaciones laborales que haya tenido con terceros ajenos a mi representada y la forma en que hayan desarrollado las mismas.

**DÉCIMO PRIMERO:** No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

La actora no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., desconociendo las relaciones laborales que haya tenido con terceros ajenos a mi representada y la forma en que hayan desarrollado las mismas.

**DÉCIMO SEGUNDO:** No es cierto.

La actora no ha sido trabajadora de mi representada, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., desconociendo las relaciones laborales o de cualquier otra índole que haya tenido con terceros ajenos a mi representada.

Mi representada no ha suscrito oferta mercantil y/o contrato de prestación de servicios con Operador de Mercado & Grandes Superficies S.A.S., para el envío de personal en misión y por ende no tiene calidad de empresa usuaria, afirmaciones que carecen de fundamento factico y jurídico de toda índole, al no haber prestado la actora sus servicios personales como trabajadora en misión; aclaro al Despacho que entre Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., y la sociedad Operador de Mercados & Grandes Superficies S.A.S., existió un contrato para la prestación de servicios de labores de aseos, en calidad de contratista independiente, y del cual no se desprende solidaridad legal, ni contractual, al ser las actividades, objeto del contrato y objeto social de ambas compañías diametralmente opuestos, al ser labores extrañas y no ser propias del giro ordinario del negocio, desvirtuándose así cualquier solidaridad pretendida.

**DÉCIMO TERCERO:** - No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

La actora no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., desconociendo las relaciones laborales que haya tenido con terceros ajenos a mi representada y la forma en que hayan desarrollado las mismas.

**DÉCIMO CUARTO - No es cierto.**

La actora no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., desconociendo las relaciones laborales que haya tenido con terceros ajenos a mi representada y la forma en que hayan desarrollado las mismas.

Aclaro al Despacho que mi representada no ha realizado informe, ni descripción de accidente de trabajo al no ser la actora trabajadora de mi representada, desconociendo las afirmaciones contenidas en este hecho.

**DÉCIMO QUINTO – No es cierto.**

La actora no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., desconociendo las relaciones laborales que haya tenido con terceros ajenos a mi representada y la forma en que hayan desarrollado las mismas.

**DÉCIMO SEXTO – No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.**

La actora no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., desconociendo las relaciones laborales que haya tenido con terceros ajenos a mi representada y la forma en que hayan desarrollado las mismas.

**DÉCIMO SÉPTIMO – No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.**

La actora no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., desconociendo las relaciones laborales que haya tenido con terceros ajenos a mi representada y la forma en que hayan desarrollado las mismas.

**DÉCIMO OCTAVO - No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.**

La actora no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., desconociendo las relaciones laborales que haya tenido con terceros ajenos a mi representada y la forma en que hayan desarrollado las mismas.

Mi representada no ha suscrito oferta mercantil y/o contrato de prestación de servicios con Operador de Mercado & Grandes Superficies S.A.S., para el envío de personal en misión y por ende no tiene calidad de empresa usuaria, afirmaciones que carecen de fundamento factico y jurídico de toda índole, al no haber prestado la actora sus servicios personales como trabajadora en misión; aclaro al Despacho

que entre Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., y la sociedad Operador de Mercados & Grandes Superficies S.A.S., existió un contrato para la prestación de servicios de labores de aseos, en calidad de contratista independiente, y del cual no se desprende solidaridad legal, ni contractual, al ser las actividades, objeto del contrato y objeto social de ambas compañías diametralmente opuestos, al ser labores extrañas y no ser propias del giro ordinario del negocio, desvirtuándose así cualquier solidaridad pretendida.

Entre Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. y Operador de servicios Excelsior S.A.S., desde 5 de abril de 2017, existió un contrato para la prestación de servicios de operación para ejecutar labores de aseo, la cual no se encuentra vigente; aclarando que desconozco las relaciones laborales de la actora y a que empresa prestó sus servicios.

**DÉCIMO NOVENO – No es cierto.**

La actora no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., y por ende, no es posible afirmar que fue a laborar a mi representada, afirmaciones que carecen de fundamento factico y jurídico de toda índole, desconociendo las relaciones laborales que haya tenido con terceros ajenos a mi representada y la forma en que hayan desarrollado las mismas.

**VIGÉSIMO – No es cierto.**

La actora jamás se presentó a prestar sus servicios a mi representada, puesto que nunca ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, afirmación que carece de fundamento factico y jurídico de toda índole.

**VIGÉSIMO PRIMERO - No es cierto.**

La actora jamás se presentó a prestar sus servicios a mi representada, puesto que nunca ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, afirmación que carece de fundamento factico y jurídico de toda índole.

**VIGÉSIMO SEGUNDO - No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.**

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero, desconociendo las situaciones planteadas, siendo imposible pronunciarme.

**VIGÉSIMO TERCERO** - No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero, desconociendo las situaciones planteadas, siendo imposible pronunciarme.

**VIGÉSIMO CUARTO** - No es cierto.

La actora no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., desconociendo las relaciones laborales que haya tenido con terceros ajenos a mi representada y la forma en que hayan desarrollado las mismas.

Mi representada no ha suscrito oferta mercantil y/o contrato de prestación de servicios con Operador de Mercado & Grandes Superficies S.A.S., para el envío de personal en misión y por ende no tiene calidad de empresa usuaria, afirmaciones que carecen de fundamento factico y jurídico de toda índole, al no haber prestado la actora sus servicios personales como trabajadora en misión; aclaro al Despacho que entre Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., y la sociedad Operador de Mercados & Grandes Superficies S.A.S., existió un contrato para la prestación de servicios de labores de aseos, en calidad de contratista independiente, y del cual no se desprende solidaridad legal, ni contractual, al ser las actividades, objeto del contrato y objeto social de ambas compañías diametralmente opuestos, al ser labores extrañas y no ser propias del giro ordinario del negocio, desvirtuándose así cualquier solidaridad pretendida.

**VIGÉSIMO QUINTO** – No es cierto.

La actora no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., y por ende, no es posible afirmar que fue a laborar a mi representada, afirmaciones que carecen de fundamento factico y jurídico de toda índole, desconociendo las relaciones laborales que haya tenido con terceros ajenos a mi representada y la forma en que hayan desarrollado las mismas, rompiéndose así el nexo causal entre su presunto estado de salud y el conocimiento de mi representada de tal situación, puesto que al no haber sido la actora trabajadora de mi representada, no tiene la facultad para terminar contrato de trabajo y mucho menos conoce las situaciones de salud planteadas, por lo tanto, sus afirmaciones carecen de fundamento factico y jurídico de toda índole.

**VIGÉSIMO SEXTO** – No es cierto.

La actora no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación, ni remuneración de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., y por ende, no es posible afirmar que fue a laborar a mi representada, afirmaciones que carecen de fundamento factico y jurídico de toda índole, desconociendo las relaciones laborales que haya tenido con terceros ajenos a mi representada y la forma en que hayan desarrollado las mismas, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO** – Es cierto.

**VIGÉSIMO OCTAVO** – Es cierto.

**VIGÉSIMO NOVENO** - No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero, desconociendo las situaciones planteadas y siendo imposible pronunciarme.

**TRIGÉSIMO** - No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero, desconociendo las situaciones planteadas y siendo imposible pronunciarme.

**TRIGÉSIMO PRIMERO** - No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero, desconociendo las situaciones planteadas y siendo imposible pronunciarme.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO** - No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero, desconociendo las situaciones planteadas y siendo imposible pronunciarme.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a que prosperen las pretensiones de la demanda puesto que las mismas no tienen fundamento legal alguno ya que mi representada SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., ha actuado de la más absoluta buena fe, teniendo en cuenta que el actor jamás ha sido trabajador de mi representada, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración de mi representada, por lo que no se le puede reclamar acreencia laboral alguna.

Entre las sociedades Operador de Servicios Excelsior S.A.S., Operador de Mercados y Grandes Superficies S.A.S. y Olímpica S.A., existieron contratos para la prestación de servicios de labores de aseo, en calidad de contratista independiente, y del cual no se desprende solidaridad legal, ni contractual, al ser las actividades, objeto del contrato y objeto social de ambas compañías diametralmente opuestos, al ser labores extrañas, no conexas y no ser propias del giro ordinario del negocio, desvirtuándose así cualquier solidaridad pretendida por lo que solicito se condene en costas al demandante por la temeridad en su acción.

### **A LA 3.1 DECLARACIONES**

Me opongo puesto que la actora, no es, ni ha sido trabajadora de mi representada, así como tampoco ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, por lo cual no hay lugar a declaración de contrato de trabajo, y mucho menos la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos establecidos por la normatividad laboral, teniendo Operador de Mercado y Grandes Superficies SAS y Operador de Servicios Excelsior S.A.S., objetos sociales diferentes a los de Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., no ser actividades conexas, siendo labores extrañas y diferentes al giro ordinario del negocio.

### **A LA 3.1.2**

Me opongo puesto que la actora, no es, ni ha sido trabajadora de mi representada, así como tampoco ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, por lo cual no hay lugar a declaración de contrato de trabajo, y mucho menos la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos establecidos por la normatividad laboral, teniendo Operador de Mercado y Grandes Superficies SAS y Operador de Servicios Excelsior S.A.S., objetos sociales diferentes a los de Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., no ser actividades conexas, siendo labores extrañas y diferentes al giro ordinario del negocio.

### **A LA 3.1.3**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos, por tener Operador de Mercado y Grandes Superficies SAS y Operador de Servicios Excelsior S.A.S., objetos sociales diferentes a Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., no ser actividades conexas, ser labores extrañas y diferentes al giro ordinario del negocio.

#### **A LA 3.1.4**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos, por tener Operador de Mercado y Grandes Superficies SAS y Operador de Servicios Excelsior S.A.S., objetos sociales diferentes a Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., no ser actividades conexas, ser labores extrañas y diferentes al giro ordinario del negocio.

#### **A LA 3.1.5**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos, por tener Operador de Mercado y Grandes Superficies SAS y Operador de Servicios Excelsior S.A.S., objetos sociales diferentes a Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., no ser actividades conexas, ser labores extrañas y diferentes al giro ordinario del negocio.

#### **A LA 3.1.6**

Me opongo puesto que el actor, no es, ni ha sido trabajador de mi representada, así como tampoco ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, por lo que no hay lugar a reintegro.

#### **A LA 3.2 CONDENAS**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos, por tener Operador de Mercado y Grandes Superficies SAS y Operador de Servicios Excelsior S.A.S., objetos sociales diferentes a Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., no ser actividades conexas, ser labores extrañas y diferentes al giro ordinario del negocio.

#### **A LA 3.2.1 CONDENA PRINCIPAL**

##### **A LA 3.2.1.**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos, por tener Operador de Mercado y Grandes Superficies SAS y Operador de Servicios Excelsior S.A.S., objetos sociales diferentes a Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., no ser actividades conexas, ser labores extrañas y diferentes al giro ordinario del negocio.

### **A LA 3.2.2**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos, por tener Operador de Mercado y Grandes Superficies SAS y Operador de Servicios Excelsior S.A.S., objetos sociales diferentes a Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., no ser actividades conexas, ser labores extrañas y diferentes al giro ordinario del negocio.

### **A LA 3.2.3**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos, por tener Operador de Mercado y Grandes Superficies SAS y Operador de Servicios Excelsior S.A.S., objetos sociales diferentes a Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., no ser actividades conexas, ser labores extrañas y diferentes al giro ordinario del negocio.

### **A LA 3.2.4**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos, por tener Operador de Mercado y Grandes Superficies SAS y Operador de Servicios Excelsior S.A.S., objetos sociales diferentes a Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., no ser actividades conexas, ser labores extrañas y diferentes al giro ordinario del negocio.

### **A LA 3.2.5**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos, por tener Operador de Mercado y Grandes Superficies SAS y Operador de Servicios Excelsior S.A.S., objetos sociales diferentes a Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., no ser actividades conexas, ser labores extrañas y diferentes al giro ordinario del negocio.

### **A LA 3.2.6**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos para tal efecto.

**A LA 3.2.7**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos para tal efecto.

**A LA 3.2.8:** Me opongo dado que la misma deviene de las anteriores, y como se ha manifestado, no se le adeuda suma alguna por ningún concepto, por el contrario, solicito se condene en costas por la temeridad de su acción.

**CONDENA SUBSIDIARIA**

**A LA 3.2.9**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos, por tener Operador de Mercado y Grandes Superficies SAS y Operador de Servicios Excelsior S.A.S., objetos sociales diferentes a Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., no ser actividades conexas, ser labores extrañas y diferentes al giro ordinario del negocio.

**A LA 3.2.10**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos, por tener Operador de Mercado y Grandes Superficies SAS y Operador de Servicios Excelsior S.A.S., objetos sociales diferentes a Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., no ser actividades conexas, ser labores extrañas y diferentes al giro ordinario del negocio.

**A LA 3.2.10 (2)**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos, por tener Operador de Mercado y Grandes Superficies SAS y Operador de Servicios Excelsior S.A.S., objetos sociales diferentes a Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., no ser actividades conexas, ser labores extrañas y diferentes al giro ordinario del negocio.

**A LA 3.2.11**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos para tal efecto.

### **A LA 3.2.12**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos para tal efecto.

### **A LA 3.2.12 (2)**

Me opongo puesto que la actora, no ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales bajo subordinación y remuneración, y mucho menos se configura la solidaridad del 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos para tal efecto.

**A LA 3.2.13:** Me opongo dado que la misma deviene de las anteriores, y como se ha manifestado, no se le adeuda suma alguna por ningún concepto, por el contrario, solicito se condene en costas por la temeridad de su acción.

## **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.**

Las normas de derecho invocadas en la demanda existen, pero no tienen aplicación al presente caso. La actora jamás ha sido trabajadora de mi representada y por lo tanto nunca estuvo subordinada, ni obtuvo remuneración alguna, situación que explica la imposibilidad de pronunciarme sobre los hechos de la demanda.

Observo al Despacho que, de las pruebas documentales aportadas por la demandante, no se observa documento alguno que indique una relación laboral entre Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., y el actor, desconociendo las relaciones laborales, civiles, comerciales o de cualquier índole que este haya tenido con terceros ajenos a mi representada.

El artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 1 de la ley 50 de 1990, preceptúa lo siguiente

*“ - Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:*

*a.- La actividad personal del trabajador, es decir realizada por sí mismo.*

*b.- La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato.*

*c.- Un salario como retribución del servicio.*

Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo se entiende que existe contrato de trabajo

Tenemos entonces, que de acuerdo al material probatorio aportado por la demandante, es claro, que no reúne los elementos de que trata el artículo anterior, pues, respecto a la subordinación, está claro que no se evidencia órdenes, instrucciones, llamados de atención de mi representada, como tampoco existen pagos de salarios, por el contrario, en la prueba documental aportada, se observa otra empresa como empleadora, y finalmente, no existe prestación personal del servicio, al no estar el trabajador contratado por mi representada bajo ninguna modalidad, no es posible establecerle responsabilidad a mi empleadora cuando no existe prueba alguna que así lo permitiera indicar.

Tenemos entonces, que de acuerdo al material probatorio aportado por el demandante, que se reúnen los requisitos para establecer que existió una relación laboral con OPERADOR DE MERCADO Y GRANDES SUPERFICIES S.A.S. y OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., y que no se reúnen los elementos de que trata el artículo anterior respecto de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., pues, en lo consiguiente a la subordinación, está claro que no se evidencia órdenes, instrucciones, llamados de atención, entrega de reglamentos, entrega de manual de funciones, capacitaciones por parte de OLÍMPICA S.A., como tampoco existen pagos de salarios, por el contrario, en la prueba documental aportada, se observa que OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES S.A.S., ejerció siempre como empleadora, y finalmente, no existió prestación personal del servicio para SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., al no estar la trabajadora contratada por mi representada bajo ninguna modalidad, como consecuencia de lo anterior, no es posible establecerle responsabilidad a mi empleadora cuando no existe prueba alguna que así lo permitiera indicar.

El artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo regula las relaciones laborales entre la empresa y los contratistas de la empresa que a su vez contratan trabajadores para desarrollar las actividades contratadas, el cual indica:

**ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.**

*1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de*

*terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*

*2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.*

El artículo anterior, solo establece la solidaridad de la empresa en casos y circunstancias específicas, circunstancias que a la fecha no se cumplen con mi representada.

La sala laboral de la corte suprema de justicia en sentencia 35864 del primero de marzo de 2011, con ponencia del magistrado Gustavo José Gnecco Mendoza realizó las siguientes consideraciones que brindan claridad y precisión sobre este tema:

*“Para la Corte, en síntesis, lo que se busca con la solidaridad laboral del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo es que la contratación con un contratista independiente para que realice una obra o preste servicios, no se convierta en un mecanismo utilizado por las empresas para evadir el cumplimiento de obligaciones laborales. Por manera que si una actividad directamente vinculada con el objeto económico principal de la empresa se contrata para que la preste un tercero, pero utilizando trabajadores, existirá una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales de esos trabajadores.*

*Quiere ello decir que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que éste adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, pues, en últimas, resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales.*

*Es cierto que la jurisprudencia de la Sala, al interpretar el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, ha fundado la solidaridad laboral en la relación que exista*

*entre las actividades del contratista independiente y las del beneficiario y dueño de la obra, en cuanto ese artículo preceptúa que: "Pero el beneficiario o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable..."*.

Por manera que, como lo dijo en la sentencia en la que se apoyó el Tribunal y ha considerado la Sala que,

*"...para los fines del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal" (Sentencia del 8 de mayo de 1961).*

Pero la Corte también ha entendido que la labor específicamente desarrollada por el trabajador es un elemento que puede tenerse en cuenta al momento de establecer la solidaridad laboral del artículo 34 del estatuto sustantivo laboral, en la medida en que es dable considerar que si esa actividad no es ajena a la del beneficiario o dueño de la obra y se ha adelantado por razón de un contrato de trabajo celebrado con un contratista independiente, militan razones jurídicas para que ese beneficiario o dueño de la obra se haga responsable de las obligaciones laborales que surgen respecto de ese trabajador, en cuanto se ha beneficiado de un trabajo subordinado que, en realidad, no es ajeno a su actividad económica principal.

Así lo explicó en la sentencia del 2 de junio de 2009, radicación 33082:

*"En primer término, y antes de estudiar los medios de convicción que se citan en el cargo, resulta de interés para la Corte precisar que el anterior razonamiento de la impugnación en realidad involucra una cuestión de orden jurídico y no fáctico, esto es, si para establecer la solidaridad del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo se deben comparar exclusivamente los objetos sociales del contratista independiente y del beneficiario o dueño de la obra o si es viable analizar también la actividad específica adelantada por el trabajador.*

*"Con todo, encuentra la Corte, como lo ha explicado en anteriores oportunidades, que de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral, en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que*

*haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste. Y desde luego, en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador, de tal suerte que es obvio concluir que si, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará solidaridad establecida en el artículo citado”.*

Por lo anterior, de acuerdo a la normatividad vigente, a la jurisprudencia y a los presupuestos facticos, mi representada no tiene solidaridad alguna con los demandantes, teniendo en cuenta que mi representada no ha suscrito oferta mercantil y/o contrato de prestación de servicios con Operador de Mercado & Grandes Superficies S.A.S., para el envío de personal en misión y por ende no tiene calidad de empresa usuaria, afirmaciones que carecen de fundamento factico y jurídico de toda índole, al no haber prestado la actora sus servicios personales como trabajadora en misión; aclaro al Despacho que entre Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., y la sociedad Operador de Mercados & Grandes Superficies S.A.S., existió un contrato para la prestación de servicios de labores de aseos, en calidad de contratista independiente, y del cual no se desprende solidaridad legal, ni contractual, al ser las actividades, objeto del contrato y objeto social de ambas compañías diametralmente opuestos, al ser labores extrañas y no ser propias del giro ordinario del negocio, desvirtuándose así cualquier solidaridad pretendida.

### EXCEPCIONES

Propongo las siguientes

#### DE FONDO:

**1º. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.** - Mi representada es absolutamente ajena a cualquier obligación de cualquier índole que hubiere podido contraer la actora con terceros ajenos a mi representada, teniendo en cuenta que la demandante jamás ha prestado sus servicios personales, bajo remuneración, ni subordinación de mi representada por lo que no existe ninguna obligación por parte de m representa a cancelar acreencias laborales, al no existir una relación laboral, así como tampoco se configura la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos establecidos por la normatividad laboral, teniendo Operador de Mercado y Grandes Superficies SAS y Operador de Servicios Excelsior S.A.S., objetos sociales diferentes a los de Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., no ser actividades conexas, siendo labores extrañas y diferentes al giro ordinario del negocio.

**2º. PETICIÓN DE LO NO DEBIDO.** - Mi representada nada tiene que ver con obligaciones que hubieren podido adquirirse terceros ajenos a mi representada, y por ello nada adeuda al demandante, en razón a que nunca ha sido trabajadora, ni ha prestado sus servicios personales, bajo remuneración, ni subordinación de mi representada y no cumplirse los presupuestos para declarar un contrato de trabajo, así como tampoco se configura la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., al no cumplir con los presupuestos establecidos por la normatividad laboral, teniendo Operador de Mercado y Grandes Superficies SAS y Operador de Servicios Excelsior S.A.S., objetos sociales diferentes a los de Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., no ser actividades conexas, siendo labores extrañas y diferentes al giro ordinario del negocio.

**3º. LA INNOMINADA.** - Es decir, las demás que el Juzgado encuentre probadas y que, por no requerir formulación expresa, declare de oficio.

**4º. PAGO, PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN.** - Mi representada como antes dije, nada adeuda al actor, como antes indiqué.

Aclaro que no por el hecho de proponerlas no estoy reconociendo hecho alguno de la demanda ni derecho alguno en el actor. EL PAGO lo hago consistir en que la empresa a la que trabajó el actor le canceló las acreencias laborales a las que tenía derecho, las cuales deben ser declaradas a favor de mi representada. LA PRESCRIPCIÓN debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas, contando los tres años de que habla la Ley desde el momento de la presentación de la demanda, hacia atrás. Y la COMPENSACIÓN de que, en caso de una condena, se tomen en cuenta los valores cancelados por mí representada a la demandante.

**5º. ILEGITIMIDAD DE PERSONERÍA SUSTANTIVA EN LA PARTE DEMANDADA.**

Mi representada nada tiene que ver con obligaciones supuestas de terceros ajenos a mi representada, de las cuales es absolutamente ajena y con la cual no existe solidaridad de ninguna índole, como tampoco la actora ha prestado sus servicios personales, remunerados, ni bajo subordinación de mi representada y no cumplirse los presupuestos para la declaración de una relación laboral.

**6º. BUENA FE:** La que hago consistir en el hecho evidente de que mi representada ha actuado siempre con la más absoluta buena fe y nada tiene que ver con las obligaciones que terceros ajenos a mi representada, hayan contraído con terceros.

**7°. INEXISTENCIA DE LA PRETENDIDA SOLIDARIDAD:** No se cumplen los presupuestos para la declaración de solidaridad, conforme a lo establecido en la ley y jurisprudencia laboral al ser las labores desarrolladas SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. y OPERADOR DE MERCADO Y GRANDES SUPERFICIES S.A.S., y las que el actor manifiesta ejecutar, son labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio, al no ser una actividad permanente, propio del objeto social, extraña al giro ordinario del negocio.

### **RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA**

Como pruebas de las excepciones desde ahora me permito solicitar se decreten, practiquen y tengan en cuenta en favor de la parte que represento, al fallar el presente negocio, las siguientes:

**1. INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE CON RECONOCIMIENTO**

**DE DOCUMENTOS:** Que se cite y emplace a la actora en la dirección que afirma en la demanda para que personalmente y bajo la gravedad del juramento absuelva el Interrogatorio a instancia de parte que verbalmente o por escrito le formularé oportunamente en la fecha y hora que señale el Despacho.

**2. DOCUMENTALES. 2.1.** Poder y correo por medio del cual se confiere poder

**2.2** Poder para la actuación **2.3** Certificado de Existencia y Representación legal Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. **2.4** Contrato de prestación de servicios de Supertiendas Y Droguerías Olímpica S.A. Y Operador De Mercados Y Grandes Superficies S.A.S. **2.5** Contrato de prestación de servicios de Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. y Operador de Servicios Excelsior S.A.S. **2.6** PDF facturas OM&GS 2017 **2.7** PDF Facturas 2 OM&GS 2017 **2.8** Facturas 3 OM&GS **2.9** Factura excelsior aseo y cafetería 2017 **2.10** Facturas excelsior aseo y cafetería 2018 **2.11** Facturas excelsior aseo y cafetería 2019

**3. TESTIMONIALES:** Que se cite a la señora:

- PEREA OCAMPO CAROLINA. CC 42149040

Todos mayores de edad, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y su contestación y podrán ser citados en la calle 11 NO 4-42 oficina 403 de Cali.

## NOTIFICACIONES

-Recibiré las respectivas notificaciones en la Secretaría de su Despacho a su digno cargo y en mi oficina de Abogado situadas en Santiago de Cali, en la Calle 11 No. 4-42 Oficina 403 Teléfono: 8961271; Celular: 316 870 64 80, correo electrónico: [linadelgado@rojasarangoabogados.com](mailto:linadelgado@rojasarangoabogados.com)

-Las de mí representada en la Calle 53 #46-192 lo 3-01 de Barranquilla, correo electrónico: [iosorio@olimpica.com.co](mailto:iosorio@olimpica.com.co)

-La de la demanda y su apoderada, en la dirección que afirma en su demanda.

Respetuosamente,



**LINA PATRICIA DELGADO ARANGO.**

C.C. No 1.130.616.032 de Cali (Valle)

T.P. No. 226.715 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA - VALLE  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DORIS MARLENY ZUÑIGA CONTRA SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.  
RAD. No. 2022-00063-00

AIDA LUCIA VELEZ VENGOECHEA, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Representante Legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., mediante el presente escrito manifiesto a Usted que confiero Poder especial, amplio y suficiente al doctor LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO, Abogado titulado con T.P. No. 29.287 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y a la Doctora LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, Abogada titulada con T.P. No. 226.715 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta, ambos mayores de edad, vecinos de Cali, para que represente a la entidad en la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por DORIS MARLENY ZUÑIGA

El Dr. Rojas Arango y/o la Dra. Delgado Arango quedan especialmente facultados para contestar la demanda, solicitar pruebas, intervenir en la práctica de las mismas, conciliar, transigir, desistir, recibir, notificarse de la misma, absolver interrogatorio de parte, para realizar llamamiento en garantía, denunciar el pleito, presentar recurso de casación, conciliar en audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S., con facultad para confesar, y absolver interrogatorio de parte en audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., y en fin para actuar en todo lo relacionado con el presente poder, sustituir y reasumir cuantas veces lo considere conveniente. Sirvase reconocer personería dentro de los términos y para los efectos del presente poder. Renuncio notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Para efectos de notificaciones judiciales electrónicas autorizo y solicito tener las siguientes:

**Demandada**

Supertiendas y droguerías olímpica S.A.: [iosorio@olimpica.com.co](mailto:iosorio@olimpica.com.co)

**Apoderados**

Principal- Luis Fernando Rojas Arango: [lfojas@rojasarangoabogados.com](mailto:lfojas@rojasarangoabogados.com)

Sustituta-Lina Patricia Delgado Arango: [linadelgado@rojasarangoabogados.com](mailto:linadelgado@rojasarangoabogados.com)

Respetuosamente,

AIDA LUCIA VELEZ VENGOECHEA,  
C.C. No. 32.609.453 expedida en Barranquilla,  
[avelez@olimpica.com.co](mailto:avelez@olimpica.com.co)

ACEPTO:

LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO  
T.P. No. 29.287 Del C. S. De La J.  
C.C. No. 16.598.766 De Cali

LINA PATRICIA DELGADO ARANGO  
T.P. No. 226.715 Del C. S. De La J.  
C.C. No. 1.130.616.032 De Cali



BARRANQUILLA  
CALLE 53 No. 48-182 LOCAL 3-01  
AP. AEREO 2048  
TELS.: 3710100 - 3710101  
FAX: 3710993 - 3710308

BOGOTÁ  
CALLE 63A No. 16 -43  
PBX: 849 41 00  
FAX: 349 43 18

CARTAGENA  
CRA. 2 No. 12 - 37  
BOCAGRANDE  
TEL.: 6853353  
FAX: 6856343

SANTA MARTA  
CALLE 11 No. 8 - 54  
TELS.: 217744 - 210714  
FAX: 215514

MONTERÍA  
CRA. 14 No. 27 - 22  
TELS.: 835205 - 835877  
FAX: 835870

VALLEDUPAR  
DIAGONAL 16 No. 17-69  
TELS.: 712353 - 712354  
FAX: 712351

PEREIRA  
CRA. 13 No. 36 - 10  
TELS.: 285064 - 265067  
FAX: 369881

SINCELEJO  
CRA. 18 No. 20 - 50  
TELS.: 825903 - 825904  
FAX: 825903



**De:** Itala Osorio <iosorio@olimpica.com.co>  
**Enviado el:** martes, 9 de agosto de 2022 8:46 a. m.  
**Para:** linadelgado@rojasarangoabogados.com; lfrojas@rojasarangoabogados.com  
**CC:** avelez@olimpica.com.co  
**Asunto:** Rm: PODER LEGAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DORIS MARLENY ZÚÑIGA CONTRA OLÍMPICA S.A. RAD. 2022 00063  
**Datos adjuntos:** Olímpica S.A. Certificado Existencia y Rep. Legal. 2 Agosto 2022.pdf; Poder Olímpica S.A. Doris Marleny Zuñiga.pdf

Buenas tardes

**Respetados Doctores**

**Dr. LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO**  
**Dra. LINA PATRICIA DELGADO ARANGO**

**ASUNTO: Poder Legal.**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DORIS MARLENY ZÚÑIGA CONTRA SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.**  
**RAD. No. 2022-00063-00**

Respetuosamente nos permitimos adjuntar poder legal y certificado de existencia y representación legal de Supertiendas y Droguerías Olímpica, que tiene efectos para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Olímpica S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Olímpica S.A. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio.

Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique inmediatamente al remitente.





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46  
Recibo No. 9529601, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARABAQ.ORG.CO](http://WWW.CAMARABAQ.ORG.CO)"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### C E R T I F I C A

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.  
Sigla: OLIMPICA S.A.  
Nit: 890.107.487 - 3  
Domicilio Principal: Barranquilla

#### MATRÍCULA

Matrícula No.: 28.627  
Fecha de matrícula: 07 de Nov/bre de 1977  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

#### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 53 No 46 - 192 LO 3-01  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: [iosorio@olimpica.com.co](mailto:iosorio@olimpica.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3710100  
Teléfono comercial 2: No reportó

Firma válida

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46  
Recibo No. 9529601, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 53 No 46 - 192 LO 3-01  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: iosorio@olimpica.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3710350  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### CONSTITUCIÓN

Constitución.: que por Escritura Pública número 2.427 del 29/10/1977, del Notaría Quinta de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/11/1977 bajo el número 7.577 del libro IX, se constituyó la sociedad:anónima denominada "SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS S.A.".

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.346 del 11/09/1978, otorgado(a) en Notaría 5a de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/09/1978 bajo el número 8.843 del libro IX, la sociedad cambio su razón social por la denominación de "SUPERTIENDAS Y DRO GUERIAS OLIMPICA S.A.".

Por Escritura Pública número 1.673 del 17/05/1994, otorgado(a) en Notaría 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/05/1994 bajo el número 54.150 del libro IX, la sociedad cambio de razón social, por la denominación SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2102/04/19

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social la compra, venta, importación, exportación, transformación, empaque, producción y en general el comercio de alimentos y comestibles, bebidas, medicamentos, cosméticos, artículos y aparatos para el hogar, papelería y libros, prendas de vestir y otros semejantes, operaciones que podrá hacer por cuenta propia o ajena, al por mayor y al detal, de contado y a crédito, y en locales propios o ajenos. Toda clase de actividades agropecuarias que originan productos de los mencionados; la asesoría en los mismos ramos a otras personas



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

mediante remuneración. La compra, venta, negociación y administración de acciones, bonos y valores bursátiles, en general, invertir sus propios dineros con carácter de activos inmovilizados, en toda clase de bienes raíces, en acciones o derechos de otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto y la responsabilidad que asuma su administración cuando fuere el caso. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, y en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, garantizar, endosar, dar en prenda o garantía toda clase de instrumentos negociables, dar y recibir crédito, recibiendo u otorgando garantías reales o personales, y en general, toda clase de actos o contratos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social. La sociedad no podrá garantizar las obligaciones de terceros, salvo que ello sea requerido para el desarrollo, perfeccionamiento y ejecución de cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social. La sociedad tendrá amplias e ilimitadas facultades para realizar cualquier tipo de negocios o inversión sin límite de cuantía en una gama de portafolio de negocios diferentes o diversos a los aquí estipulados incluyendo sin límite a proyectos inmobiliarios, de construcción, de inversión y explotación en infraestructura y cualquier otro similar a los anteriores a nivel nacional.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	:	\$50.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

\*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor	:	\$42.900.000.000,00
Número de acciones	:	4.290.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor	:	\$42.900.000.000,00
Número de acciones	:	4.290.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 19/03/2004, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/04/2004 bajo el número 110.304 del libro IX,



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

consta que la sociedad:  
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.  
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
SONOVISTA PUBLICIDAD S.A.  
Domicilio: Barranquilla  
Fecha de configuración:  
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.  
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
PORTALES URBANOS S.A.  
Domicilio: Barranquilla  
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 30/11/2005, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2005 bajo el número 121.727 del libro IX, consta que la sociedad:  
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.  
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
PORTAL DE ARMENIA S.A.  
Domicilio: Armenia  
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 26/01/2009, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/02/2009 bajo el número 146.636 del libro IX, consta que la sociedad:  
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.  
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
BANCO SERFINANZA S.A  
Domicilio: Barranquilla  
Fecha de configuración: 30 de Dic/bre de 2008

Que por Documento Privado del 05/11/2021, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/11/2021 bajo el número 412.405 del libro IX, consta que la sociedad:  
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.  
Es CONTROLADA por.:  
COMPAÑIA DE INVERSIONES OLIMPICA S.A.S. SIGLA COINVOL S.A.S.  
Domicilio: Barranquilla  
Fecha de configuración: 26 de Octubre de 2021

#### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los siguientes órganos: La Asamblea General de Accionistas: La Junta Directiva, y; El Presidente. El Presidente tiene a su cargo la administración, gobierno y representación legal de la sociedad. De manera particular ejercerá las siguientes funciones, sin limitación alguna entre otras: Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social y/o necesarios para su cabal realización, de conformidad con lo previsto en la ley y estos estatutos. Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46  
Recibo No. 9529601, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

#### NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.133 del 06/06/1996, otorgado en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/06/1996 bajo el número 64.529 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Presidente Jabid Char Abdala	CC 3714542
2o. Suplente del Presidente Jose Manuel Carbonell Gomez	CC 3744773

Nombramiento realizado mediante Acta número 92 del 25/10/1999, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/1999 bajo el número 83.790 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Char Chaljub Antonio	CC 8745852

Nombramiento realizado mediante Providencia Administrativa número 251 del 06/05/2002, otorgado en Superintendencia de Valores de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/07/2002 bajo el número 99.901 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante de los Tenedores de Bonos FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	NI 800143157

#### JUNTA DIRECTIVA

##### NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 38 del 15/02/2007, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/03/2007 bajo el número 130.324 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Jabid Char Abdala	CC 3.714.542
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Celedon Manotas Hernando	CC 3.792.996
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Char Abdala Farid	CC 3.714.963
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Celia Martinez Aparicio Gian Piero	CC 8.736.026
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

Diazgranados Alzamora Joaquin Alfredo	CC 1.679.442
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Char Navas Jaime Antonio	CC 8.731.924
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Aquiles Ignacio Mercado Gonzalez	CC 3.745.379
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Char Chaljub Antonio	CC 8.745.852
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Arturo Gutierrez de Piñeres Abello	CC 72.011.341
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Char Carson Erlinda	CC 32.698.448

#### REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 59 del 22/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/05/2022 bajo el número 425.978 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S. sigla PWC C&A S.A.S. NI 900943048	

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/05/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/05/2022 bajo el número 426.257 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Sarmiento Estrada Yamile Patricia	CC 32753813
Designado: Revisor Fiscal Suplente Rodriguez Bovea Alvaro Enrique	CC 72132141

#### PODERES

Que por documento privado de fecha 3 de Abril del 2.001, inscrito en esta Camara de Comercio el 19 de Abril del 2.001 bajo el No. 1.932 del libro respectivo, consta que el señor JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ C.C. No. 3.744.773, actuando en su calidad de representante legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. -OLIMPICA S.A., otorda Poder Especial al señor MAURICIO CORREA LATORRE C.C. No. 10.276.256, para que en nombre y representacion de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. -OLIMPICA S.A., celebre los contratos de concesiones y venta de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

publicidad en general hasta por la suma de Quinientos Millones de Pesos M.L. (\$500.000.000.00).

Que según Documento Privado del 13 de Marzo del 2.002, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 3 de Abril del 2.002, bajo los Nos. 2.125 y 2.126 del libro respectivo, consta que JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ C.C. No. 3.744.773 de Puerto Colombia, actuando en nombre y representación, en calidad de Segundo Suplente del Gerente, de la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A., otorga Poder Especial, Amplio y Suficiente a ZULMA MUNOZ BELENO C.C. No. 32.766.829, y/o ALEJANDRO ARTETA ABELLO C.C. No. 72.138.444 de Barranquilla para que en nombre y representación de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A., suscriba, en virtud del contrato de Factoring celebrado entre SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

OLIMPICA S.A., y SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, los endosos de los pagares de tarjetas de credito CREDISAO, a favor de esa entidad financiera. Este poder sera valido mientras ZULMA MUNOZ BELENO y ALEJANDRO ARTETA ABELLO esten vinculados a SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, como Jefe de Credito y Cartera de Consumo y Secretario General, respectivamente.

Que según Providencia Administrativa No.0251 del 6 de mayo del 2.002 proferida en Santafe de Bogota por la Superintendencia de Valores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio del 2.002 bajo el No.99.894 del libro respectivo, consta que se autorizo a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., a la emisión de bonos.

Por Documento Privado del 07/02/2007, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2007 bajo el número 3.201 del libro V, JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ, C.C.No.3.744.773 de Puerto Colombia (Atlantico), obrando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A., sociedad comercial, constituida mediante Escritura Publica numero 2427 del 29 de octubre de 1.977 de la Notaria Quinta de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 10 de noviembre de 1977, con domicilio principal en la citada ciudad, mediante este documento otorgo poder especial, pero amplio y suficiente a CARMELO VERGARA SALGADO, C.C.No.92.227.773 de Tolu (Sucre), quien es el jefe del Departamento de Cartera de OLIMPICA S.A., para que en nombre de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

OLIMPICA S.A. endose con su firma, para cobro juridico o extrajuridico, los cheques recibidos por ventas de mercancías. Este poder perdera validez y vivencia en el momento en el cual el Señor CARMELO VERGARA SALGADO deje de desempeñarse como jefe del Departamento de Cartera de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

El apoderado esta facultado para realizar ampliamente la diligencia que se le encomienda.

Por Documento Privado del 03/09/2007, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/09/2007 bajo el número 3.325 del libro V, consta que ANTONIO CHAR CHALJUB C.C. No. 8.745.852, obando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., otorga Poder Especial, Amplio y Suficiente, al señor ARIS PRIETO AHUMADA C.C. No. 7.441.884, para que en nombre y representación de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. ejerza y ejecute las siguientes actividades en todo el territorio Colombiano: 1.- Llevar la representación legal de la sociedad en todos los procesos judiciales y/o administrativos en que se debatan o controviertan los derechos de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., sin importar la calidad en que participe y, en especial tratándose de su calidad de mandante o demandada. 2 Representar a la sociedad en los asuntos inherentes al manejo del recurso humano y en las actuaciones ante el Ministerio de Protección Social y las demás autoridades administrativas, laborales, de salud o que de cualquier modo intervengan directa o indirectamente en el manejo del recurso humano de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A: 3 Constituir apoderados en todos los procesos judiciales y/o administrativos que se inicien o se tramiten en todo el país en donde tenga intereses la sociedad como demandante o como demandada, por estos echos, actos y operaciones en todo el país. También podrá constituir apoderados en estos mismos terminos para todas las actuaciones ante autoridades administrativas, así como revocar los poderes conferidos. 4 Desistir, transigir, conciliar y facultar a apoderados para los actos arriba mencionados cuando lo estime conveniente. 5 Representar a la sociedad ante el SENA, el ISS, las Cajas de Compensación Familiar y cualquier otra autoridad administrativa. 6.

Notificarse de cualquier providencia judicial laboral y administrativa laboral, absolver posiciones e interrogatorios de parte, conciliar, pagar, otorgar poderes a abogados en ejercicio.

7. Adelantar todas las diligencias, actuaciones judiciales y gestiones administrativas para el cabal cumplimiento de este mandato. 8. Para que firme las escrituras públicas de hipotecas a favor de OLIMPICA S.A. y demás documentos por medio de los cuales los empleados de la empresa reciban créditos de vivienda y otros bienes, garanticen el pago a la misma de los dineros dados por concepto de préstamos, así como para firmar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas.

Por Documento Privado del 31/10/2007, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/11/2007 bajo el número 3.396 del libro V, Consta que JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ CC.No.3.744.773, obrando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., otorga poder especial, pero amplio y suficiente a CLAUDIA PENUELA MIGUEL CC.No.32.896.383, para que en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. , comparezca a las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales en las cuales sea convocada la sociedad que represento, en especial tratándose de aquellas que se lleven a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la ley 640 de 2.001 o en las normas que la complementen, modifiquen o adicionen. La apoderada se encuentra plenamente facultado para suscribir las respectivas actas de conciliación o de no conciliación, y para obligar a SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. en cualquier acuerdo conciliatorio.

Por Documento Privado del 14/11/2007, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/11/2007 bajo el número 3.409 del libro V, consta que ANTONIO CHAR CHALJUB C.C. No. 8.745.852, obrando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., otorga Poder Especial, pero Amplio y Suficiente a HUMBERTO INSIGNARES DE HART C.C. No. 8.734.675, Vicepresidente Administrativo de la compañía, para que en nombre y representación de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. ejerza y ejecute las siguientes actividades en todo el territorio nacional: 1. Llevar la representación legal de la sociedad en todos los procesos judiciales



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

y/o administrativos en que se debatan o controviertan los derechos de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., sin importar la calidad en que participe y, en especial tratándose de su calidad de demandante o demandada. 2. Representar a la sociedad en los asuntos inherentes al manejo del recurso humano y en las actuaciones ante el Ministerio de Protección Social y las demás autoridades administrativas; laborales, de salud o que de cualquier modo intervengan directa o indirectamente en el manejo del recurso humano de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. 3.

Comparecer en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. a las audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales en especial tratándose de aquellas que se lleven a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 640 de 2.001 o las normas que la complementen, modifiquen o adicionen, así como para suscribir las respectivas actas de conciliación o de no conciliación y para obligar a OLIMPICA S.A, en cualquier acuerdo conciliatorio.

4. Constituir apoderados en todos los procesos judiciales y/o administrativos que se inicien o tramiten en todo el territorio nacional en donde tenga interés OLIMPICA S.A. También podrá constituir apoderados en estos mismos términos para todas las actuaciones ante autoridades administrativas, así como revocar los poderes conferidos. 5. Desistir, transigir; conciliar y facultar a apoderados para tales actos cuando lo estime conveniente. 6. Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando el canon mensual no exceda el valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de celebración del contrato. 7. Representar a la sociedad ante el Sena, el ISS, Las Cajas de Compensación Familiar y cualquier otra autoridad administrativa. 8. Suscribir contratos de suministro o venta de alimentos, medicamentos, cosméticos y mercancías en general que SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. comercialice.

9. Participar en las licitaciones que tengan por objeto la venta de los productos indicados en el numeral 8 y firmar los contratos que de ella se deriven, en una cuantía que individualmente o por contrato no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 10. Endosar con su firma los cheques recibidos para su cobro jurídico y/o extrajudicial.

Por Documento Privado del 06/08/2008, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/08/2008 bajo el número 3.708 del libro V, Consta que ANTONIO CHAR CHALJUB CC.No.8.745.852, obrando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., otorgo poder especial, pero amplio y suficiente a AIDA LUCIA VELEZ VENGOECHEA CC.No.32.609.453, para que en nombre y representación de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. ejerza y ejecute las siguientes actividades en todo el territorio nacional, mientras este en el ejercicio de su cargo de gerente de gestión humana. 1.- Llevar la representación legal de la sociedad en todos los procesos judiciales y/o administrativos de naturaleza o carácter laboral en que debatan o controviertan los derechos de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., sin importar la calidad en que participe y en especial tratándose de su calidad de demandante o demanda. 2. Representar a la sociedad en los asuntos inherentes al manejo del recurso humano y en las actuaciones entre el Ministerio de Protección Social y las demás autoridades administrativas, laborales de salud o que de cualquier modo intervengan directa o indirectamente en el manejo del recurso humano de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. 3.- Notificarse de cualquier providencia judicial laboral y/o administrativa laboral, absolver interrogatorios de parte, conciliar en materia laboral, pagar obligaciones de la compañía en materia laboral. 4.- Constituir apoderados en todos los procesos judiciales y/o administrativos de naturaleza o carácter laboral que se inicien o tramiten en todo el territorio nacional en donde tenga interés SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

S.A. . Tambien podra constituir apoderados en estos mismos terminos para todas las actuaciones laborales ante autoridades administrativas, asi como revocar los poderes conferidos. 5.-Representar a la sociedad ante el sena, el ISS, las cajas de compensacion familiar y cualquier otra autoridad administrativa relacionada con asuntos laborales o de gestion del recurso humano. 6.- Firmar las escrituras publicas de constitucion y/o cancelacion de hipoteca y/o todos los documentos de garantias que se otorguen a favor de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. por medio de los cuales los empleados de la empresa otorguen garantia en respaldo de creditos. 7.- Adelatar todas las diligencias, actuaciones judiciales y gestiones administrativas para el cabal cumplimiento de este mandato.

Por Documento Privado del 01/06/2009, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/06/2009 bajo el número 3.926 del libro V, Consta que JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ, C.C. No. 3.744.773, actuando en nombre y representacion , en su calidad de suplente del Presidente de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., confiere poder especial amplio y suficiente a ZULMA MUÑOZ BELEÑO, C.C. No. 32.766.829 y/o NAYETH FAYAD MARIA, C.C. No.

22.467.180. para que en nombre y representacion de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS S.A. OLIMPICA S.A., suscriba en virtud del contrato de factoring celebrado entre SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A. y SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, los endosos de los pagares de TARJETA DE CREDITO OLIMPICA, a favor de esa entidad financiera.

Este poder sera valido mientras ZULMA MUÑOZ BELEÑO y/o NAYETH FAYAD MARIA esten vinculados a SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL como Directora de Operaciones de Tarjeta Olimpica y Directora Juridica respectivamente.

Por Documento Privado del 05/06/2012, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/06/2012 bajo el número 4.866 del libro V, consta que el señor JOSE MANUEL CARBONELL GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.744.773, obrando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., sociedad comercial, constituida mediante Escritura Pública número 2427 del 29 de octubre de 1977, de la Notaría Quinta de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 10 de noviembre de 1977, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla; todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la citada Cámara; que se acompaña, otorgo poder especial, pero amplio y suficiente, a NORELLA BEATRIZ BACCI GUTIERREZ también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.608.507 expedida en Barranquilla, para que en nombre y representación de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A. y en calidad de Tesorera General, suscriba las declaraciones de cambio requeridas para el cumplimiento de las disposiciones cambiarias y tributarias, todo lo anterior de acuerdo a lo establecido por la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 Capitulo 1. La declaración de cambio deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial aunque no sea abogado. La Calidad de representante, apoderado o mandatario se presumirá en quienes se anuncien como tal al momento de presentar la declaración de cambio. La apoderada está facultada para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el perfeccionamiento del mandato que aquí se le encomienda.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46  
Recibo No. 9529601, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.314	07/09/1978	Notaria 5a. de Barran	8.868	22/09/1978	IX
Escritura	2.346	11/09/1978	Notaria 5a de Barranqu	8.843	15/09/1978	IX
Escritura	2.706	05/10/1978	Notaria 5a. de Barran	8.983	23/10/1978	IX
Escritura	3.218	05/12/1978	Notaria 5a. de Barran	9.267	19/12/1978	IX
Escritura	1.264	25/06/1979	Notaria 5a. de Barran	10.191	03/07/1979	IX
Escritura	863	18/05/1982	Notaria 5a. de Barran	15.035	02/06/1982	IX
Escritura	1.008	30/05/1984	Notaria 5a. de Barran	19.159	12/05/1984	IX
Escritura	1.144	22/05/1986	Notaria 5a. de Barran	24.118	29/05/1986	IX
Escritura	1.364	13/05/1988	Notaria 5a. de Barran	30.106	06/05/1988	IX
Escritura	1.620	24/05/1989	Notaria 5a. de Barran	33.524	07/05/1989	IX
Escritura	1.776	16/05/1990	Notaria 5a. de Barran	36.861	25/05/1990	IX
Escritura	2.069	24/05/1991	Notaria 5a. de Barran	41.273	13/06/1991	IX
Escritura	1.788	03/05/1993	Notaria 5a. de Barranq	49.561	21/05/1993	IX
Escritura	1.673	17/05/1994	Notaria 5a. de Barranq	54.150	27/05/1994	IX
Escritura	1.355	20/04/1995	Notaria 5a. de Barranq	58.646	03/05/1995	IX
Escritura	2.133	06/06/1996	Notaria 5a. de Barranq	64.529	26/06/1996	IX
Escritura	1.617	19/04/2002	Notaria 5a. de Barranq	98.975	29/05/2002	IX
Escritura	2.009	30/04/2004	Notaria 5. de Barranq	111.053	11/05/2004	IX
Escritura	1.361	28/02/2007	Notaria 5 a. de Barran	130.661	21/03/2007	IX
Escritura	130	11/01/2008	Notaria 5 a. de Barran	137.010	15/01/2008	IX
Escritura	3.050	29/12/2021	Notaria 4 a. de Barran	415.364	30/12/2021	IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 19/03/2004, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/04/2004 bajo el número 110.304 del libro respectivo, consta que la sociedad:

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

SONOVISTA PUBLICIDAD S.A.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

PORTALES URBANOS S.A.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 30/11/2005, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2005 bajo el número 121.727 del libro respectivo, consta que la sociedad:

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

PORTAL DE ARMENIA S.A.

Domicilio: Armenia

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 26/01/2009, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/02/2009 bajo el número 146.636 del libro respectivo, consta que la sociedad:

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

BANCO SERFINANZA S.A

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 30 de Dic/bre de 2008

Que por Documento Privado del 05/11/2021, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/11/2021 bajo el número 412.405 del libro respectivo, consta que la sociedad:

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

COMPAÑIA DE INVERSIONES OLIMPICA S.A.S. SIGLA COINVOL S.A.S.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 26 de Octubre de 2021

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 4711

Actividad Secundaria Código CIIU: 4719

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4773

Otras Actividades 2 Código CIIU: 6820

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA # 030

Matrícula No: 3.063

Fecha matrícula: 24

de Marzo de 1972

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 43 No 30 - 24

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA # 076

Matrícula No: 3.066  
Fecha matrícula: 24 de Marzo de 1972  
Último año renovado:  
2022  
Dirección: CL 76 CR 49C ESQUINA  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA # 072  
Matrícula No: 3.067  
Fecha matrícula: 24  
de Marzo de 1972  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 47 No 72 - 31  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDAS OLIMPICA # 84  
Matrícula No: 3.068  
Fecha matrícula: 24 de Marzo de 1972  
Último año renovado:  
2022  
Dirección: CL 84 CR 67 ESQUINA  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA # 020  
Matrícula No: 17.866  
Fecha matrícula: 06  
de Mayo de 1974  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 43 No 32 - 56  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERALMACENES OLIMPICA NO. 001  
Matrícula No: 18.294  
Fecha matrícula: 20 de Mayo de 1975  
Último año renovado:  
2022  
Dirección: CL 53 No 46 - 38  
Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA # 073  
Matrícula No: 26.691  
Fecha matrícula: 18  
de Abril de 1977  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 73 CR 43D ESQUINA

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA OLIMPICA # 514  
Matrícula No: 26.692  
Fecha matrícula: 18 de Abril de 1977  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CR 41 D No 73 - 17  
Municipio: Barranquilla -  
Atlantico

Nombre:  
OFICINAS CENTRALES  
Matrícula No: 28.628  
Fecha matrícula:  
07 de Nov/bre de 1977  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 53 No 46 - 192  
LO 3-01  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA #  
082  
Matrícula No: 35.278  
Fecha matrícula: 31 de Mayo de 1979  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CR 46 No 82 - 54  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA OLIMPICA # 510  
Matrícula No: 35.280  
Fecha matrícula:  
31 de Mayo de 1979  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 76 No 49 - 24

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46  
Recibo No. 9529601, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

SUPERTIENDA OLIMPICA # 036

Matrícula No: 63.403  
Fecha matrícula: 21 de Sep/bre de 1983  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CL 36 B No 13 C - 45  
Municipio: Barranquilla -  
Atlantico

Nombre:  
CEDI BOMBONA  
Matrícula No: 78.691  
Fecha matrícula: 25 de  
Abril de 1985  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 04 No 01 E - 408

Municipio: Malambo - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA # 021  
Matrícula  
No: 87.380  
Fecha matrícula: 28 de Abril de 1986  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 21B CL 64 ESQUINA  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA # 068  
Matrícula No: 97.121  
Fecha matrícula: 08  
de Mayo de 1987  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 68 No 31 - 81

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA OLIMPICA # 526  
Matrícula No: 114.822  
Fecha matrícula: 13 de Octubre de 1988  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CL 70 No 53 - 11  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA OLIMPICA # 515



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

Matrícula No: 119.719  
Fecha  
matrícula: 11 de Mayo de 1989  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 84 No 51  
B - 22  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERALMACENES OLIMPICA  
SAO 093  
Matrícula No: 151.717  
Fecha matrícula: 30 de Dic/bre de 1991  
Último  
año renovado: 2022  
Dirección: CL 93 CR 46 ESQUINA  
Municipio: Barranquilla -  
Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA OLIMPICA NO. 528  
Matrícula No: 171.464

Fecha matrícula: 12 de Mayo de 1993  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR  
46 No 93 - 15  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA  
OLIMPICA NO. 516  
Matrícula No: 194.771  
Fecha matrícula: 29 de Dic/bre de 1994

Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 47 No 14 - 189  
Municipio:  
Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 503  
Matrícula No:  
206.391  
Fecha matrícula: 05 de Octubre de 1995  
Último año renovado: 2022

Dirección: CL 19 No 04 - 134  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERALMACEN OLIMPICA SAO 047  
Matrícula No: 247.021



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46  
Recibo No. 9529601, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

Fecha  
matrícula: 26 de Enero de 1998  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 9 CL 47  
ESQUINA  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERALMACENES OLIMPICA  
SAO 031  
Matrícula No: 314.825  
Fecha matrícula: 09 de Julio de 2001  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CR 30 No 29 A - 218  
Municipio: Barranquilla -  
Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 038  
Matrícula No: 322.278  
Fecha  
matrícula: 13 de Dic/bre de 2001  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 38 No  
102 B - 15  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDAS Y  
DROGUERIAS OLIMPICA NO.045  
Matrícula No: 352.455  
Fecha matrícula: 13 de Junio  
de 2003  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 45 No 02 - 09  
Municipio:  
Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO 46  
Matrícula No:  
384.416  
Fecha matrícula: 06 de Dic/bre de 2004  
Último año renovado: 2022  
  
Dirección: CL 45 CR 20 ESQUINA  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
DROGUERIA OLIMPICA # 539  
Matrícula No: 385.052  
Fecha matrícula: 27



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

de Dic/bre de 2004  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 55 No 72 - 109 PI 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 544

Matrícula No: 416.564  
Fecha matrícula: 14 de Julio de 2006  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CL 82 No 52 - 77  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 8  
Matrícula No: 423.419  
Fecha matrícula:  
27 de Octubre de 2006  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 36 B No 08 - 00  
EQ  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 63  
Matrícula No: 423.420  
Fecha matrícula: 27 de Octubre de 2006  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CL 63 No 14 - EQ  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
CENTRO DE DISTRIBUCION OLIMPICA 961  
Matrícula No: 432.075  
Fecha  
matrícula: 27 de Marzo de 2007  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 18 No  
13 - 360  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA  
NO. 006  
Matrícula No: 448.495  
Fecha matrícula: 11 de Dic/bre de 2007  
Último



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

año renovado: 2022  
Dirección: CR 06 No 76 - 06  
Municipio: Barranquilla -  
Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 043 - MIRAMAR  
Matrícula No:  
449.050  
Fecha matrícula: 26 de Dic/bre de 2007  
Último año renovado: 2022

Dirección: CR 43 No 99 - 50  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 24 - LAS NIEVES  
Matrícula No: 464.247

Fecha matrícula: 14 de Agosto de 2008  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR  
12 No 23 - 05  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA  
OLIMPICA N° 022  
Matrícula No: 500.720  
Fecha matrícula: 19 de Mayo de 2010

Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 18 No 22 - 04  
Municipio: Sabanalarga  
- Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 060 TANGANAZO  
Matrícula No:  
534.049  
Fecha matrícula: 22 de Dic/bre de 2011  
Último año renovado: 2022

Dirección: CL 72 CR 60 ESQUINA  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 023 LOS ROBLES  
Matrícula No: 534.050  
Fecha  
matrícula: 22 de Dic/bre de 2011  
Último año renovado: 2022



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

Dirección: CL 80 No  
23 D - 95  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDAS OLIMPICA NO.  
51 VILLA CAMPESTRE  
Matrícula No: 544.876  
Fecha matrícula: 03 de Mayo de 2012

Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 04 No 25 - 03 MZ 4 LO 1  
Municipio:  
Puerto colombia - Atlantico

Nombre:  
TDP 800 PORTAL DEL PRADO  
Matrícula No:  
546.290  
Fecha matrícula: 30 de Mayo de 2012  
Último año renovado: 2022

Dirección: CL 53 # 46-149 MEZ.2 LC 3  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 017 BARANOA  
Matrícula No: 552.516  
Fecha  
matrícula: 05 de Sep/bre de 2012  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 17 No  
14 - 19  
Municipio: Baranoa - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 019  
SANTO TOMAS  
Matrícula No: 552.519  
Fecha matrícula: 05 de Sep/bre de 2012

Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 04 No 06 - 02  
Municipio: Santo tomas  
- Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA Y DROGUERIA OLIMPICA NO. 018 SOLEDAD

Matrícula No: 556.856  
Fecha matrícula: 19 de Octubre de 2012  
Último año



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46  
Recibo No. 9529601, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

renovado: 2022  
Dirección: CR 22 No 18 - 15  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 061 RECREO  
Matrícula No: 564.740  
Fecha  
matrícula: 07 de Marzo de 2013  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 61  
ENTRE CR 41 Y 43  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA  
OLIMPICA NO. 098 BUENAVISTA  
Matrícula No: 564.741  
Fecha matrícula: 07 de Marzo  
de 2013  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 56 No 96 - 165  
Municipio:  
Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDAS OLIMPICA NO. 026 SOLEDAD  
Matrícula No: 581.623  
Fecha matrícula: 16 de Octubre de 2013  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CL 26 No 18 - 26 LO 1  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 016 GALAPA  
Matrícula No: 581.624  
Fecha  
matrícula: 16 de Octubre de 2013  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 18  
ENTRE CALLE 10 Y 12  
Municipio: Galapa - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA  
OLIMPICA STO 040 SIAPE  
Matrícula No: 610.896  
Fecha matrícula: 18 de Nov/bre de  
2014  
Último año renovado: 2022



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

Dirección: Via 40 No. 84 - 47  
Municipio:  
Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 007 MALAMBO

Matrícula No: 610.899  
Fecha matrícula: 25 de Nov/bre de 2014  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CR 01 B No 11 G - 30  
Municipio: Malambo - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 027 LOS OLIVOS  
Matrícula No: 610.898  
Fecha  
matrícula: 25 de Nov/bre de 2014  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 27 No  
106 - 14  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA  
STO 004  
Matrícula No: 625.442  
Fecha matrícula: 10 de Julio de 2015  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: LosVolcanes Ac Oriental Km127-128  
Municipio: Galapa  
- Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 005 AV. LAS TORRES  
Matrícula  
No: 632.118  
Fecha matrícula: 05 de Octubre de 2015  
Último año renovado: 2022

Dirección: CL 45 No 42 - 19  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 009 PUERTO COLOMBIA  
Matrícula No: 632.119

Fecha matrícula: 05 de Octubre de 2015  
Último año renovado: 2022  
Dirección:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

CL 02 No 08 - 13

Municipio: Puerto Colombia - Atlántico

Nombre:

SUPERTIENDA

OLIMPICA STO 025 LOS MANGOS

Matrícula No: 636.045

Fecha matrícula: 18 de

Dic/bre de 2015

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 37 B No 18 - 380

Municipio: Soledad - Atlántico

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 042

UNIVERSAL

Matrícula No: 636.046

Fecha matrícula: 18 de Dic/bre de 2015

Último

año renovado: 2022

Dirección: CR 04 No 41 B - 07

Municipio: Barranquilla -

Atlántico

Nombre:

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA STO 014 SIETE DE ABRIL

Matrícula No: 646.021

Fecha matrícula: 13 de Mayo de 2016

Último año

renovado: 2022

Dirección: CL 51 B No 02 AS - 05

Municipio: Barranquilla -

Atlántico

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 078 CIUDAD JARDIN

Matrícula No:

646.023

Fecha matrícula: 13 de Mayo de 2016

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 78 No 42 - 15

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Nombre:

SUPERDROGUERIA OLIMPICA SDO 052 TORRES DEL METRO

Matrícula No:

646.022

Fecha matrícula: 13 de Mayo de 2016

Último año renovado: 2022



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

Dirección: CL 53 No 52 - 68 LO 1  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 028 EL SILENCIO  
Matrícula No: 649.963

Fecha matrícula: 07 de Julio de 2016  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR  
26 B No 74 C - 46  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA  
OLIMPICA STO 029 SABANAGRANDE  
Matrícula No: 649.964  
Fecha matrícula: 07 de  
Julio de 2016  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 11 No 07 - 42  
Municipio: Sabanagrande - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 032  
SABANALARGA CRA 22  
Matrícula No: 654.789  
Fecha matrícula: 05 de Sep/bre de  
2016  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 27 # 22 C ESQUINA  
Municipio:  
Sabanalarga - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 039 CHIQUINQUIRA  
Matrícula No: 654.790  
Fecha matrícula: 05 de Sep/bre de 2016  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CR 30 No 39 - 18  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 033 SOLEDAD 2000  
Matrícula No: 654.792

Fecha matrícula: 05 de Sep/bre de 2016  
Último año renovado: 2022



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46  
Recibo No. 9529601, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

Dirección:  
CL 54 # 14-14 / 148  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA  
OLIMPICA SDO 048 SAGRADO CORAZON  
Matrícula No: 654.791  
Fecha matrícula: 05 de  
Sep/bre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 42 F No 82 - 15

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA OLIMPICA SDO 099  
CC PLAZA DEL PARQUE  
Matrícula No: 654.793  
Fecha matrícula: 05 de Sep/bre de  
2016  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 56 No 98 - 65  
Municipio:  
Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 034 PALMAR DE  
VARELA  
Matrícula No: 659.713  
Fecha matrícula: 08 de Nov/bre de 2016  
Último  
año renovado: 2022  
Dirección: CL 11 No 06 - 35  
Municipio: Palmar de varela -  
Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 015 LA PAZ  
Matrícula No: 659.712

Fecha matrícula: 08 de Nov/bre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Dirección:  
CL 108 No 12 F - 18  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERALMACEN  
OLIMPICA SAO 094 VILLA CAROLINA  
Matrícula No: 659.711  
Fecha matrícula: 08 de  
Nov/bre de 2016  
Último año renovado: 2022



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46  
Recibo No. 9529601, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

Dirección: CL 93 No 71 - 49 MZ B TL  
1  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 035  
EL CONCORD-MALAMBO  
Matrícula No: 659.714  
Fecha matrícula: 08 de Nov/bre de  
2016  
Último año renovado: 2022  
Dirección: URB. EL CONCORD CR 27 # 15A-31  
Municipio: Malambo - Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA OLIMPICA SDO 037  
PRADOMAR  
Matrícula No: 659.715  
Fecha matrícula: 08 de Nov/bre de 2016  
Último  
año renovado: 2022  
Dirección: CL 2 # 17-53 L. 1 AL 7  
Municipio: Puerto  
colombia - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 64 LA CENTRAL  
Matrícula No: 685.834  
Fecha matrícula: 26 de Sep/bre de 2017  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CL 65 No 04 - 151  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA OLIMPICA SDO 58 CATALUNYA  
Matrícula No: 685.835  
Fecha matrícula: 26 de Sep/bre de 2017  
Último año renovado: 2022  
Dirección:  
CL 84 No 57 - 62 LO 11  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 050 MANUELA BELTRAN  
Matrícula No: 720.421  
Fecha matrícula: 14 de Nov/bre de 2018  
Último año renovado: 2022



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46  
Recibo No. 9529601, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

Dirección:  
CR 15 No 30 - 150  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA  
OLIMPICA STO 080 GRANADILLO  
Matrícula No: 720.422  
Fecha matrícula: 14 de  
Nov/bre de 2018  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 43 No 80 - 123

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 049

Matrícula No: 720.741  
Fecha matrícula: 16 de Nov/bre de 2018  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CR 41 D No 73 - 65  
Municipio: Barranquilla -  
Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 085 CALLE 85  
Matrícula No:  
721.558  
Fecha matrícula: 27 de Nov/bre de 2018  
Último año renovado: 2022

Dirección: CR 51 B No 85 - 48  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 54 VILLA CAMPESTRE CALLE 3  
Matrícula No:  
722.623  
Fecha matrícula: 19 de Dic/bre de 2018  
Último año renovado: 2022

Dirección: CL 3 No 25 - 203  
Municipio: Puerto colombia - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 065 MURILLO ESTADIO  
Matrícula No: 735.200

Fecha matrícula: 27 de Mayo de 2019  
Último año renovado: 2022



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

Dirección: CL  
45 No 16 A S - 40  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA  
OLIMPICA STO 056 BUENA ESPERANZA  
Matrícula No: 735.235  
Fecha matrícula: 27 de  
Mayo de 2019  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 63 No 15 - 25  
Municipio:  
Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 057 VILLA ADELA

Matrícula No: 736.633  
Fecha matrícula: 12 de Junio de 2019  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CL 47 No 6 D - 21  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 062 LA PLAYA  
Matrícula No: 751.725  
Fecha  
matrícula: 11 de Dic/bre de 2019  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 13 No  
17 A - 31 CC Marbella  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO100 VILLA SANTOS.  
Matrícula No: 788.696

Fecha matrícula: 22 de Abril de 2021  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL  
100 No 50 - 59  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA  
OLIMPICA STO 069 REBOLO  
Matrícula No: 788.697  
Fecha matrícula: 22 de Abril de  
2021  
Último año renovado: 2022



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46  
Recibo No. 9529601, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

Dirección: CL 17 No 25 - 39  
Municipio:  
Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 066 JARDIN DEL RIO

Matrícula No: 791.754  
Fecha matrícula: 25 de Mayo de 2021  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CL 114 # 42C-33 LOCAL A20 C.C JARDIN DEL RIO  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 087  
EVARISTO SOURDIS  
Matrícula No: 823.781  
Fecha matrícula: 18 de Nov/bre de 2021  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 87 No 9 G - 15  
Municipio:  
Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 071 LOS CUSULES  
Matrícula No: 823.788  
Fecha matrícula: 18 de Nov/bre de 2021  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CL 61 C No 10 C - 7  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 088 LA REDONDA  
Matrícula No: 823.799

Fecha matrícula: 18 de Nov/bre de 2021  
Último año renovado: 2022  
Dirección:  
CR 2 No 88 - 91  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA  
OLIMPICA STO 075 AMERICANO  
Matrícula No: 823.833  
Fecha matrícula: 18 de  
Nov/bre de 2021  
Último año renovado: 2022



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

Dirección: CR 38 # 76-41/51

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERALMACEN SAO 067 PARQUE

ALEGRA

Matrícula No: 835.308

Fecha matrícula: 07 de Abril de 2022

Último año

renovado: 2022

Dirección: Calle 30 No. 4B - 50 Lote Magisterio Etapas 1 Y 2

c.c. Parque Alegra

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA

STO 059 EL GOLF

Matrícula No: 835.309

Fecha matrícula: 07 de Abril de 2022

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 59 B No 81 - 104

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSC

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 6.565.749.811.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4711

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 10:33:46

Recibo No. 9529601, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DI4A592EFF

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE OPERACIÓN A  
NIVEL NACIONAL ENTRE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.  
Y OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES S.A.S.**

Entre, **AIDA LUCIA VÉLEZ VENGOECHEA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.609.453 expedida en Barranquilla, quien obra en su condición de Representante Legal de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se adjunta, parte que en adelante para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **LEONARDO DEL CARMEN MACÍAS OSPINO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.589.506 expedida en Plato, quien obra en su condición de Representante Legal de **OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES S.A.S.** entidad legalmente constituida mediante Acta No. 1 del 13 de junio de 2001, entidad con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, todo lo cual consta en el certificado que sobre existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual se adjunta al presente documento como parte integrante del mismo, parte que en adelante para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regirá por lo consagrado en las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas vigentes que regulan la materia.

**PRIMERA.- OBJETO.** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA**, se obliga a prestar a **EL CONTRATANTE**, los siguientes servicios:

1. Ejecutar a nivel nacional las labores de aseo, suministro de insumos, logística, locución y reciclaje requeridas por **EL CONTRATANTE**, así como las labores de aseo en las instalaciones de **SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A.** y las de aseo y suministro de insumos en las instalaciones de **INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A.** según lo requiera **EL CONTRATANTE**.
2. Promoción y venta de productos y Servicios ofrecidos por **EL CONTRATANTE** a través de Fuerza de Ventas externa.
3. Manejo de herramientas de gestión, incluso a) Administración de celulares y dispositivos móviles; b) Envío de mensajes de texto c), entre otros.

4. En el evento en que se requiera la prestación de un servicio adicional a los aquí pactados, se suscribirá un otrosí al presente contrato en el que se estipule el detalle de mismo, así como su remuneración y demás efectos.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** no será responsable del cumplimiento de metas y niveles de servicios que no estén bajo su diseño y dirección, por tanto, **EL CONTRATANTE** renuncia desde ya a realizar cualquier tipo de reclamación en contra de **EL CONTRATISTA** por este concepto, bajo el entendimiento que las labores de soporte a nivel nacional, promoción y venta de productos y servicios con la Fuerza de Ventas externa y el manejo de herramientas de gestión se realizan bajo los lineamientos, términos y condiciones que establezca **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA** se reserva el derecho de tomar uno o todos los servicios y tiene la facultad de especificar valores y condiciones para cada servicio por aparte sin perjuicio del otro. Las actividades encomendadas se desarrollarán de conformidad con los acuerdos de servicio establecidos por las partes y de las modificaciones acordadas por los Comités de Seguimiento que se integrarán para el manejo de cada servicio, para lo cual se compromete a brindar su asesoría y conocimiento en esta clase de servicios, los cuales estarán relacionados en el Anexo 1, en el cual se especifica la responsabilidades y el mecanismo que se deberá implementar para su correcta ejecución. Las operaciones y actividades que desarrolle **EL CONTRATISTA** estarán sujetas al cumplimiento de las normas y políticas de **EL CONTRATANTE** para el manejo de la operación y de las labores derivadas de la misma, por lo tanto toda operación estará sujeta a verificación de la entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE** se compromete a no utilizar el conocimiento adquirido del **CONTRATISTA** en detrimento de este.

**PARÁGRAFO CUARTO.- EL CONTRATISTA** designará un funcionario responsable de la prestación del servicio, quien deberá contar con la experiencia para el manejo de las obligaciones asignadas. **EL CONTRATANTE** facilitará al responsable del servicio los medios necesarios para que este cumpla sus funciones, en particular permitirá el acceso del mismo a las instalaciones de **EL CONTRATANTE** y a la información relativa a la operación y le reconocerá a **EL CONTRATISTA** los costos en que incurrirá para el efecto.

Adicionalmente, para efectos de la ejecución del presente contrato se establecerán un COMITÉ DE SEGUIMIENTO según el servicio, el cual se integrará con funcionarios de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA** y se reunirá con la periodicidad definida por sus propios miembros por lo menos una vez cada mes; cuya función será: celebrar los acuerdos de servicio, realizar el seguimiento del contrato, evaluar los indicadores de los niveles de servicio y deliberar sobre cualquier otro tema relacionado con el desarrollo del objeto del presente contrato. Este comité cumplirá sus funciones sin perjuicio de la facultad de interventoría que tiene **EL CONTRATANTE**.

**SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** por la prestación de los servicios pactados en este contrato, y por las adiciones al mismo, los valores especificados en las facturas, según las tarifas pactadas en la oferta de servicios presentada y al anexo de especificaciones contractuales que se consideran parte integral de este contrato. Sobre el valor del servicio se facturará el impuesto sobre las ventas a la tarifa vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar la factura dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la misma y **EL CONTRATISTA** a cumplir los procedimientos previos de la inscripción de proveedores y los requisitos exigidos por **EL CONTRATANTE** para efectuar pagos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que **EL CONTRATISTA** requiera pago anticipado para el oportuno y adecuado desarrollo de la prestación del servicio, **EL CONTRATANTE** se compromete a poner a disposición de **EL CONTRATISTA** la suma acordada para cada evento, de conformidad con lo acordado en COMITÉ DE SEGUIMIENTO al que se refiere el PARAGRAFO CUARTO de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato.

**TERCERA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA**, se obliga con **EL CONTRATANTE** a lo siguiente:

1. Designar el personal, propio o subcontratado, de conformidad con el perfil acordado y los precios máximos establecidos por **EL CONTRATANTE** para cada caso, siendo **EL CONTRATISTA** el exclusivo responsable por todas las obligaciones derivadas de las relaciones laborales y contractuales celebradas para el enganche de personal.

2. Ser responsable de la asistencia del personal Asignado a las reuniones o programas de entrenamiento previstas por **EL CONTRATANTE**, y que serán convocadas previa planificación entre las partes. La capacitación en los productos y servicios de **EL CONTRATANTE** será asumida por el mismo.
3. Proferir las instrucciones e indicaciones al personal asignado a operar para las actividades encomendadas objeto del contrato. Así mismo, instruir al personal asignado para el desarrollo del presente contrato para que se abstenga de comprometer a **EL CONTRATANTE**, obligarlo o representarlo, salvo para los efectos estrictamente autorizados por **EL CONTRATANTE**.
4. Presentar los reportes en las condiciones y plazos que se establezcan en el comité de seguimiento.
5. Llevar a cabo, a través del personal asignado, las campañas que sean convenidas con **EL CONTRATANTE**, sin perjuicio del deber de asesoría que al respecto compete a **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato.
6. Informar oportunamente a **EL CONTRATANTE** de cualquier inconveniente que afecte el desarrollo normal de las labores encomendadas.
7. Propender porque el personal asignado por **EL CONTRATISTA**, sea de las mejores calidades.
8. Garantizar a **EL CONTRATANTE** que el personal asignado utilizará los espacios y elementos de oficina que reciba de **EL CONTRATANTE** para la ejecución del presente contrato, dentro de las normas y prácticas que **EL CONTRATANTE** defina, respondiendo por cualquier daño, pérdida o deterioro causado a los bienes. Los elementos y/o espacios se entregarán contra acta de inventario y deberán ser reintegrados en el estado que fueron entregados, salvo el deterioro natural producido por el uso legítimo de los mismos.
9. Reemplazar el personal asignado para la ejecución de las labores encomendadas a solicitud de **EL CONTRATANTE**, teniendo en cuenta las causales de justificación de la terminación del contrato de trabajo. En este caso le corresponderá al **CONTRATISTA** adelantar el trámite pertinente

para llevar a cabo la extinción del vínculo laboral, previo agotamiento del debido proceso, para establecer la existencia de la causal de retiro. Si no se llegare a establecer la existencia de la causal de justificación, previa comunicación escrita y motivada, se procederá a la terminación del contrato de trabajo dando estricto cumplimiento a las disposiciones jurisprudenciales, especialmente los reconocido como estabilidad laboral reforzada, y legales para cada caso, entre otros artículo 240 del código sustantivo del trabajo y demás normas pertinentes, de modo que el retiro únicamente se hará efectivo al término del procedimiento en mención. **EL CONTRATANTE**, en caso de inobservancia de los procedimientos legales establecidos, asume la responsabilidad del pago de las indemnizaciones que en material laboral se deriva de tal hecho. Así mismo, **EL CONTRATISTA** suplira las ausencias que se presenten por diferentes situaciones administrativas tales como incapacidades y licencias del personal asignado de manera que no se afecte la prestación del servicio.

10. Responder hasta de la culpa levísima por daños y perjuicios que por acción u omisión se causen a **EL CONTRATANTE** o a terceras personas, siempre y cuando tales daños tengan relación con las actividades a desarrollar con el objeto del presente contrato, teniendo en cuenta además la previsibilidad del daño causado.
11. Dar adecuado manejo a los bienes entregados por **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA**, y responder ante **EL CONTRATANTE** por cualquier perjuicio que llegare a sufrir con ocasión de fraudes cometidos con tales elementos, la sustracción y/o pérdida de los mismos, sea que tales daños se deriven de los procesos o procedimientos de **EL CONTRATISTA** o de la conducta del personal asignado en la operación.
12. Celebrar los contratos necesarios bajo el esquema que considere procedente para el desarrollo del objeto contractual.
13. Informar oportunamente a **EL CONTRATANTE** de cualquier Inconveniente que afecte la prestación del objeto contractual.
14. Garantizar que las personas destinadas a la prestación del objeto contractual estén afiliados al Sistema de Seguridad Social;

15. Verificar y acreditar ante **EL CONTRATANTE** el pago de salarios y prestaciones del personal asignado y demás obligaciones legales..
16. Establecer mecanismos de verificación que permitan medir la calidad del servicio.
17. Coordinar con **EL CONTRATANTE** los programas de capacitación que este implemente para las personas que desarrollaran las actividades contratadas.
18. Reportar por escrito en un término prudencial cualquier cambio de personal o modificaciones sustanciales que efectuó durante la ejecución del contrato y que pudiere afectar el objeto del mismo.
19. Cumplir directamente y hacer cumplir al Personal Asignado, el convenio de Confidencialidad a celebrar entre las Partes, respondiendo por cualquier perjuicio causado con ocasión el incumplimiento de las obligaciones de responsabilidad por parte de **EL CONTRATISTA**, sus representantes, directores, empleados y/o dependientes;
20. Impartir y dar a conocer a los funcionarios de **EL CONTRATISTA** la prohibición de recibir dineros o pagos por parte de los clientes de **EL CONTRATANTE**, pues el pago de la compra de los Productos de **EL CONTRATANTE** se hará a través de los medios de recaudo dispuestos por él, los cuales serán informados a los clientes de **EL CONTRATANTE** por el Personal Asignado por parte de **EL CONTRATISTA**.
21. Manejar las claves y los aplicativos a los cuales tiene acceso dentro de las políticas de seguridad, única y exclusivamente para efectos del desarrollo del objeto del contrato, respondiendo en todo caso por cualquier operación o transacción que aparezca realizada con el uso de las claves asignadas al **CONTRATISTA**, sus representantes, directores, empleados y/o dependientes.
22. Entender y respetar que la decisión de vinculación de los clientes con los productos y servicios que ofrece **EL CONTRATANTE**, es exclusiva de **EL CONTRATANTE** y no es objeto de ningún tipo de delegación en cabeza de **EL CONTRATISTA**.

23. La infraestructura tecnológica a utilizar por EL CONTRATISTA cumplirá los requerimientos y estándares mínimos de seguridad y calidad en el manejo de la información exigidos por la Ley (Circular 052 de 2007 y demás normas que la adicionen, complementen o sustituyan). Los equipos informáticos se deben ajustar de ser necesario a las especificaciones previamente definidas por EL CONTRATANTE y los exigidos en la normatividad vigente.

24. Las demás que se definan en el presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de los servicios contratados no implica la toma de decisiones que corresponden a **EL CONTRATANTE** por parte de aquel. **EL CONTRATISTA** no podrá modificar los contratos ni ninguna relación que tenga **EL CONTRATANTE** para con terceras personas, siendo entendido que solo podrá dar solución a problemas de los clientes o usuarios de **EL CONTRATANTE**, en la medida que estén directamente asociados al servicio objeto del contrato. En el evento de que un cliente o usuario de **EL CONTRATANTE** se ponga en comunicación con **EL CONTRATISTA** en busca de solución a un problema que implique discusión sobre derechos y obligaciones de **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de ofrecerla y deberá remitirlo inmediatamente a **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** proveerá a sus funcionarios, de los elementos necesarios para la correcta y oportuna prestación del servicio contratado.

**PARÁGRAFO TERCERO.** **EL CONTRATISTA** deberá cumplir sus deberes legales y tratar los datos personales de manera leal, lícita, confidencial y segura para los fines autorizados, observando la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y eventuales instrucciones por parte de las autoridades administrativas. **EL CONTRATISTA** responderá frente al titular del daño, las autoridades y el **CONTRATANTE** por todo daño o perjuicio que cause por su dolo o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales o por el tratamiento indebido de datos personales transmitidos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** **EL CONTRATISTA** expresamente manifiesta y reconoce que la información suministrada por **EL CONTRATANTE** es de su propiedad que no implica transferencia de datos y sobre la cual se obliga a cumplir con los deberes de confidencialidad y derechos de autor señalados en la ley y en el presente contrato.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATANTE adquiere las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás que puedan preverse más adelante:

1. Proveer oportunamente a **EL CONTRATISTA** la información requerida para realizar exitosamente la labor encomendada, referente a productos y servicios que son objeto del soporte de gestión, y que serán objeto de la gestión de ventas,
2. Facilitar las capacitaciones y suministrar a **EL CONTRATISTA** los contenidos necesarios, sobre los productos, servicios, procedimientos, aplicativos, políticas y demás temas de interés e impacto para la adecuada prestación de los servicios contratados
3. Realizar la interventoría de la labor contratada para asegurar que se preste de acuerdo con sus necesidades y que asegure la exitosa ejecución del contrato. En todo caso, ni la existencia de la interventoría, ni las ordenes que imparta, relevaran a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad en la prestación de las labores contratadas, ni de las obligaciones contenidas en este documento pues ninguna de las cláusulas aquí acordadas podrá interpretarse que constituyen la asunción de las obligaciones de vigilancia del personal o subcontratistas por parte **EL CONTRATANTE.**
4. Convenir previamente con EL CONTRATISTA los tiempos de atención y/o el incremento en costos generados por la modificación en actividades o recursos cuando fuesen necesarios para la adecuada y oportuna prestación de los servicios contratados.
5. Asegurar que **EL CONTRATISTA** a través de sus funcionarios, tenga acceso óptimo a los recursos disponibles, de manera que haga viable y facilite la gestión encomendada.
6. Señalar oportunamente a **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los tiempos convenidos, los lineamientos y condiciones en que debe prestar el servicio.
7. Solicitar, por escrito a **EL CONTRATISTA** y con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha en que se requiera modificación del recurso, la ampliación o disminución del mismo para la prestación del servicio.

8. Pagar el valor del contrato a **EL CONTRATISTA** de acuerdo con los términos y condiciones definidos en el presente contrato.
9. Respetar y hacer respetar el Convenio de Confidencialidad celebrado entre las Partes.
10. Proveer los recursos físicos, administrativos, tecnológicos y operativos necesarios para la operación del equipo asignado por **EL CONTRATISTA**.
11. Las demás obligaciones que puedan derivarse de la ejecución del presente contrato.

**QUINTA.- DURACIÓN.**-El término de duración del presente contrato es indefinido.

**PARÁGRAFO.**- EL **CONTRATANTE** podrá finalizar la gestión de alguna campaña y/o servicio total o parcialmente dando aviso al **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de antelación, lo anterior sin que haya lugar al pago de indemnización de perjuicios.

**SEXTA.- RESPONSABILIDAD.** EL **CONTRATISTA** será responsable del manejo de las operaciones, veracidad de las operaciones bajo su administración, y por lo tanto responderá ante **EL CONTRATANTE** por las pérdidas sufridas con ocasión de errores voluntarios o involuntarios del personal asignado al cumplimiento en desarrollo del objeto del contrato o de cualquier pérdida que sufra el mismo por infidelidad de cualquiera de los integrantes del grupo asignado a prestar el servicio, salvo que el error que produjo la pérdida se haya producido por causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima).

**SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.**- EL **CONTRATISTA** deberá actuar con la debida diligencia y cuidado en la selección del personal que se requiere para la ejecución de sus compromisos contractuales y en el desarrollo de las actividades

necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. En el evento en que **EL CONTRATISTA** incumpla con alguna (s) de las cláusulas pactadas sin que medie causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima) o justificación aceptable para **EL CONTRATANTE**, dará lugar a una disminución en el valor del servicio cuyo monto se tasará previo acuerdo entre las partes y será proporcional al impacto que haya causado.

**OCTAVA.- DESVINCULACION LABORAL.-** **EL CONTRATISTA** declara que para todos los efectos legales que en razón del presente contrato se deriven, obra como empresa especializada en el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, por lo cual asume todos los riesgos de la prestación del servicio y que por consiguiente, las actividades las desarrollará sin dependencia o subordinación, conservando su autonomía iniciativa e independencia para efectos de llevar a cabo la labor encomendada en los mejores términos posibles bajo su cuenta y riesgo, es el único responsable de cumplir las obligaciones para con el Personal Asignado en cumplimiento del mismo; motivo y razón por los cuales entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA** y entre **EL CONTRATANTE** y el personal que **EL CONTRATISTA** emplee para el desarrollo de las labores contratadas no existe relación laboral alguna.

**PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** pagará directamente a todos sus empleados y/o personal que emplee para la prestación de servicios, todas las sumas (salarios, honorarios y demás emolumentos) y prestaciones a que tengan derecho por ley de acuerdo con el tipo de vinculación que utilice **EL CONTRATISTA** para contratar a tales personas al servicio. Así mismo, se obliga a hacer todos los aportes señalados y exigidos por la ley tales como SENA, ICBF, SUBSIDIO FAMILIAR, CAJAS DE COMPENSACION y a atender por su cuenta todas las obligaciones legales estatutarias y reglamentarias que se deriven de su carácter de empleador. Se establece de manera expresa que **EL CONTRATISTA** deberá asumir todos los riesgos asociados a la escogencia de un tipo de vinculación diferente a la laboral y deberá responder directamente ante el personal utilizado para la labor encomendada por las eventuales reclamaciones laborales que se realicen en su contra y/o de **EL CONTRATANTE**, caso en el cual se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** por los eventuales perjuicios que le puedan ocasionar las reclamaciones que se le realicen por dicho concepto, debiendo asumir **EL CONTRATISTA** en dicho caso el valor de la indemnizaciones con ocasión de los procesos que se lleguen a instaurar en particular en lo que tiene que ver con el no pago de salarios, horas extras, prestaciones legales, extralegales y la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. En el evento de

terminación del presente contrato por cualquier motivo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** por cualquier reclamación que hiciera cualquiera de los miembros del Personal Asignado, con ocasión de la desvinculación que se origine derivada de la terminación de la prestación de los servicios ofrecidos, pues es entendido que serán de cargo **EL CONTRATISTA**, las indemnizaciones que se generen. Queda entendido que para la ejecución de los diferentes servicios de que trata este contrato, **EL CONTRATISTA** no podrá vincular la fuerza laboral a través de Cooperativas de Trabajo Asociado.

**NOVENA.- CONDUCTA DEL PERSONAL DE EL CONTRATISTA.** En todo caso la conducta del personal de servicio deberá estar bajo el cuidado y vigilancia necesarios. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** por todo daño previsible debidamente probado, causado por la conducta leve, gravemente culposa o dolosa, del Personal Asignado a Operar el objeto del contrato, sus empleados o dependientes de los que se valga para la prestación de los servicios objeto del presente contrato siempre y cuando esta conducta se refiera a los servicios ofertados. La responsabilidad de **EL CONTRATISTA** no se extiende a daños indirectos o consecuenciales.

**PARÁGRAFO- EL CONTRATISTA** en aras de evitar la afectación de la prestación del servicio, queda obligado a reemplazar cualquier recurso asignado al servicio que a juicio de **EL CONTRATANTE**, no cumpla satisfactoriamente con el objeto del presente contrato, en concordancia con lo establecido por el numeral 9 del artículo TERCERO del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se hace responsable por los perjuicios que se causen por las demoras en la modificación del recurso, cuando quiera que los motivos del cambio se originen en la actuación dolosa del personal asignado al servicio contra el interés de **EL CONTRATANTE** siempre y cuando el contratante haya dado aviso oportuno de las anomalías a **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA - MEDIDAS DE SEGURIDAD E IDENTIFICACION.**- Las personas encargadas por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente Contrato deberán identificarse a satisfacción de **EL CONTRATANTE** en validación de la veracidad de los datos personales, identidad, imagen corporativa, distintivo del contratista y someterse a las medidas de seguridad adoptadas por el mismo sobre su persona y/o los elementos que porten, ingresen o retiren de sus instalaciones. Además monitoreo de la capacidad de endeudamiento, sus antecedentes, suplantación o testaferrato de acuerdo a lo dispuesto en SARLAFT (LA/FT) Sistema

de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- INTERVENTORIA.-** **EL CONTRATANTE** podrá hacer en cualquier momento reclamos, objeciones o sugerencias al desarrollo de la prestación del servicio, para que **EL CONTRATISTA** optimice el servicio o corrija deficiencias; con base en estas deberá emitir instrucciones e indicaciones al Personal Asignado al desarrollo de la labor encomendada dirigidas a la ejecución eficiente del presente Contrato.

**PARÁGRAFO:** Esta facultad para ningún efecto legal directo ni indirecto, podrá equipararse a la autoridad patronal o subordinación laboral por cuanto no encierra la función de impartir órdenes, dar instrucciones en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, ni imponer reglamentos internos frente a **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El acuerdo que se perfeccione con la aceptación de la oferta se terminará, en cualquier tiempo, por cualquiera de las causales o eventos siguientes:

1. Mutuo consentimiento
2. Unilateralmente por incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.
3. Por la imposibilidad permanente en la ejecución de las obligaciones previstas en el presente contrato, atribuibles a cambios en la normatividad aplicable;
4. Por la liquidación, voluntaria u obligatoria, de alguna de las Partes, en los términos de la Ley 1116 de 2006
5. Las demás contenidas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO:** En caso de terminación del contrato por causa de cualquiera de las anteriores causales, **EL CONTRATANTE**, procederá a pagar a **EL CONTRATISTA**, los servicios causados hasta el momento de la terminación del contrato.

**DÉCIMA TERCERA - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás cláusulas del contrato, las Partes se obligan a mantener en estricta confidencialidad y a no revelar a ningún tercero, la Información Confidencial. Esta obligación comprende también, sin que ello importe limitación,

el deber de adoptar todas las medidas razonablemente adecuadas para impedir el acceso por cualquier tercero a la Información Confidencial, y el deber de mantener en un ambiente restringido y seguro todo soporte material, tecnológico, digital o magnético que pudiere contener Información Confidencial.

Por "Información Confidencial" se entenderá cualquier información revelada por una parte a la otra y que parte informante considere y trate como confidencial y propietaria, incluyendo información comercial, propietaria y de naturaleza técnica, tales como listados de clientes e información financiera y personal de tales clientes. Asimismo, la Información Confidencial podrá incluir los métodos, fórmula, experiencia, tecnología, datos, bases de datos, sistemas, información legal, financiera, contractual y contable y cualquier otra información de naturaleza confidencial relacionada con, o de propiedad de, la respectiva parte informante, que haya sido o que vaya a ser revelada durante la vigencia del presente Contrato, directamente por cualquiera de las partes y/o sus personas relacionadas. En consecuencia, queda especialmente prohibido a las Partes, sin que ello importe limitación:

- distribuir o revelar cualquier parte de la Información Confidencial, por cualquier medio;
- permitir a cualquier tercero el acceso a todo o parte de la Información Confidencial; y
- usar la Información Confidencial para cualquier propósito diferente del mencionado en el presente Contrato, o acordado por escrito con la respectiva Parte Informante. Sin perjuicio de lo anterior, la Parte Receptora podrá transmitir Información Confidencial a aquellos de sus Agentes que tengan la necesidad de conocer la Información Confidencial para la adecuada ejecución del Proyecto, los que deberán estar informados del contenido del presente Acuerdo y prestar su consentimiento escrito para obligarse en los términos del mismo. Las Partes acuerdan que serán responsables por sus Agentes con respecto a las obligaciones que les impone el presente Acuerdo.

Por lo tanto, las PARTES no podrán bajo ninguna circunstancia y sin autorización previa escrita de la otra Parte, comercializar, divulgar, traspasar o enajenar la Información Confidencial entregada por cualquiera de ellas. El incumplimiento de esta obligación no sólo producirá la terminación automática de los servicios objeto del Contrato, sino que, además, hará a la Parte incumplida responsable ante la otra, por los perjuicios que tal conducta les causa.

AV

**PARÁGRAFO PRIMERO** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, no constituirá incumplimiento de este Contrato la revelación en que incurra una parte receptora en cuanto sea requerida por alguna autoridad pública competente, o en cuanto se encuentre obligada a revelar la Información Confidencial por disposición legal o regulatoria aplicable; lo anterior, en el entendido que antes de revelar la Información Confidencial, si es que fuere legalmente viable o posible o práctico, lo que cada parte como sociedad anónima abierta podrá evaluar de buena fe y en forma independiente, notificar inmediatamente a la parte informante del requerimiento de la autoridad (a menos que dicha notificación previa se encuentre prohibida). En tal evento, si la parte informante no obtuviere una resolución judicial u otro recurso legal apropiado en contra de tal revelación antes de que ésta deba llevarse a cabo, la respectiva parte receptora obligada a revelar la Información Confidencial deberá proporcionar única y exclusivamente aquella porción de Información Confidencial indispensable para el cumplimiento de la orden de la autoridad respectiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El **CONTRATISTA** declara que conoce y acepta que toda la información relacionada con los Clientes y Usuarios del **CONTRATANTE**, contenida en bases de datos o cualquier documento así como la forma, estructura o características de las bases de datos, así como los desarrollos de gestión comercial y en general la información a la que tenga acceso en desarrollo del servicio al que se refiere el numeral primero de las consideraciones, es de propiedad del **CONTRATANTE** y no podrá ser revelada, o ser utilizada por ningún medio, salvo para efectos de la ejecución del servicio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El **CONTRATISTA** devolverá la información confidencial entregada por **EL CONTRATANTE**, incluidas bases de datos y programas de gestión comercial, tan pronto la misma no resulte necesaria para la ejecución del servicio o de manera inmediata cuando el **CONTRATANTE** se lo solicite por escrito de igual manera, el **CONTRATISTA** se obliga a destruir, a la terminación del contrato o cuando el **CONTRATANTE** se lo solicite, toda la información dada a conocer por el **CONTRATANTE** para la ejecución de los servicios de que trata el presente contrato, así como los documentos y medios en que se encuentra contenida. La información de confiabilidad a que se refiere la presente cláusula permanecerá vigente mientras las partes sostengan relaciones o intercambien información y cinco (5) años más contados a partir de su terminación.

**DÉCIMA CUARTA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Se establecerá que las partes quedan exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento a sus

obligaciones que se genere por ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, caso fortuito o hecho de terceros. Para efectos de los términos de esta oferta, se entiende como Evento de Fuerza Mayor cualquiera de las situaciones que se definen a continuación: a) Terremoto, b) Inundación, c) Incendio), d) Huelga, e) Guerra, f) Disturbio social, g) Acciones terroristas y, en general, cualquier acto de la autoridad competente o desastre de la naturaleza. La parte afectada, por cualquiera de las causales antes mencionadas, notificara oportunamente a la otra, la ocurrencia o existencia del evento, que como tal, afectara el cumplimiento del servicio ofrecido, procediendo de la misma manera para notificar la terminación del evento. Tan pronto como cualquiera de las causales antes mencionadas cese en sus efectos, si fuere posible las Partes reiniciarán o continuarán ejecutando y cumpliendo sus obligaciones.

**DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** Se regirá en todos sus aspectos, tales como su celebración, aplicación, ejecución, interpretación, cumplimiento, terminación, y/o resolución, por las leyes vigentes en la República de Colombia.

**DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO CONVENCIONAL Y OPERATIVO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Barranquilla.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS:** Las partes Intervinientes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente contrato o relacionado con él directa o indirectamente, se someterá inicialmente a Conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio, será resuelta por un Tribunal designado por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se sujetará a las normas legales existentes sobre la materia de acuerdo con las siguientes reglas: a. Los árbitros serán elegidos de la Lista Oficial que para tal efecto lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. b. El Tribunal estará integrado por un árbitro. c. La organización interna del Tribunal, se sujetará a los reglamentos previstos para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla d. El Tribunal decidirá en derecho, conciencia o en principios técnicos. e. El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad. Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el Laudo Arbitral que se dicte.

**DÉCIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE ASOCIACIÓN.** La suscripción del presente contrato no implica ni da lugar a la constitución o existencia de cualquier forma asociativa como una sociedad, asociación, joint-venture u otra forma similar de vinculación corporativo-societaria entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA NOVENA.- ALCANCE RESTRINGIDO DE LAS ACTIVIDADES.- EL CONTRATISTA** solo está autorizado para realizar las operaciones y procedimientos a los que expresamente se refiere el presente contrato, careciendo de poder o autonomía para vincular o representar a **EL CONTRATANTE** en cualesquier otro negocio, actividad u operación. Para la gestión de ventas y cobranzas, los funcionarios designados para la prestación del servicio podrán tomar firmas de los clientes de **EL CONTRATANTE** en los modelos de contratos, convenios, reglamentos establecidos por **EL CONTRATANTE** para cada servicio, con estricta sujeción a las políticas establecidas, pero no están autorizados para firmar en nombre y representación de **EL CONTRATANTE** contratos o compromisos de ningún tipo, ya que los funcionarios que tienen a su cargo la prestación del servicio no son apoderados o representantes de **EL CONTRATANTE**.

La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de las labores encomendadas no implica la toma de decisiones que corresponden a **EL CONTRATANTE** para con terceras personas.

**VIGÉSIMA.- DELEGACIÓN DE PROFESIONALIDAD. EL CONTRATANTE** conservará la toma de decisiones y la asunción de los riesgos propios de la operación. La prestación de los servicios contratados no supone delegación alguna de la operación propia del objeto social de **EL CONTRATANTE**, por lo tanto, en ningún evento constituye delegación de profesionalidad.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** Los derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato no pueden ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, sin la previa autorización escrita de la otra parte.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.-** Las condiciones de este contrato solo pueden ser modificadas de mutuo acuerdo por escrito suscrito por las partes.

**VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS.-** En el momento mismo de ser efectuado por **EL CONTRATANTE** el pago de la remuneración devengada por **EL CONTRATISTA** derivada del desarrollo del presente contrato, este último se

sujetará a la retención en la fuente o percepción del tributo que **EL CONTRATANTE** como agente retenedor deba efectuarle sobre la base, valores y porcentajes establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para la época.

**VIGÉSIMA CUARTA.-CONOCIMIENTO INFORMADO.** Las partes manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de **EL CONTRATISTA** de forma oportuna, y que continuará a su disposición. **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce y entiende cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta su contenido en su integridad. **EL CONTRATISTA** manifiesta que actúa por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA.- NORMAS Y REGLAMENTOS.** **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas las normas y reglamentos de seguridad industrial, trabajo, y demás reglamentos que por la naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir.

**VIGÉSIMA SEXTA.- LAVADO DE ACTIVOS.** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos legales del SARLAFT – (LA/FT) Sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo para evitar que sea sujeto de lavado de activos y mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** de todo perjuicio causado por tal situación.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES:** Para efecto de las comunicaciones que se deben surtir entre las partes de este contrato, referentes al cumplimiento de sus obligaciones se acuerdan lo siguiente:

**EL CONTRATANTE**

Responsable: AIDA LUCIA VELEZ VENGOCHEA

Dirección: Calle 53 No. 46 - 192 Local 301

Teléfono: 3710310 Extensión 420

Cargo: Representante Legal

**EL CONTRATISTA**

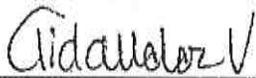
Responsable: LEONARDO DEL CARMEN MACÍAS OSPINO  
Dirección: Calle 25 Norte No. 5A – 43 Oficina 201  
Teléfono: 4002496  
Cargo: Representante Legal

**VIGESIMA OCTAVA** – Para la firma del contrato se requiere una póliza de cumplimiento emitida por una compañía de seguros que cubra las condiciones de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual y de garantía del pago de obligaciones laborales y prestaciones sociales.

**VIGECIMA NOVENA** - Queda entendido que este contrato reemplaza en su totalidad- cualquier acuerdo, contrato o convenio verbal o escrito entre las partes.

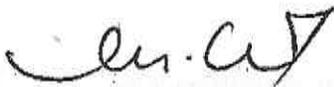
Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Barranquilla el día 1 de abril de 2017 en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

**EL CONTRATANTE,**



**SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.**  
Nit. 890.107.487 - 3

**EL CONTRATISTA,**



**OM & GS**  
Operador de Mercados & Grandes Superficies SAS  
Nit. 900.445.821 - 5

**OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES S.A.S.**  
Nit. 900.445.821 - 5

**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE OPERACIÓN A NIVEL NACIONAL ENTRE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. Y OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.**

Entre, **AIDA LUCIA VÉLEZ VENGOECHEA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.609.453 expedida en Barranquilla, quien obra en su condición de Representante Legal de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se adjunta, parte que en adelante para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **DARIO ALBERTO GONZALEZ VELEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 18.464.832 expedida en Quimbaya, quien obra en su condición de Representante Legal de **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.** entidad legalmente constituida mediante documento privado del 7 de junio de 2011, entidad con domicilio principal en la ciudad de Pereira, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se adjunta al presente documento como parte integrante del mismo, parte que en adelante para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regirá por lo consagrado en las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas vigentes que regulan la materia.

**PRIMERA.- OBJETO.** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA**, se obliga a prestar a **EL CONTRATANTE**, los siguientes servicios:

1. Ejecutar a nivel nacional las labores de aseo en las instalaciones de **SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A.** según lo requiera **EL CONTRATANTE**.
2. Promoción y venta de productos y Servicios ofrecidos por **EL CONTRATANTE** a través de Fuerza de Ventas externa.
3. Manejo de herramientas de gestión, incluso a) Administración de celulares y dispositivos móviles; b) Envío de mensajes de texto c), entre otros.

4. En el evento en que se requiera la prestación de un servicio adicional a los aquí pactados, se suscribirá un otrosí al presente contrato en el que se estipule el detalle de mismo, así como su remuneración y demás efectos.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** no será responsable del cumplimiento de metas y niveles de servicios que no estén bajo su diseño y dirección, por tanto, **EL CONTRATANTE** renuncia desde ya a realizar cualquier tipo de reclamación en contra de **EL CONTRATISTA** por este concepto, bajo el entendimiento que las labores de soporte a nivel nacional, promoción y venta de productos y servicios con la Fuerza de Ventas externa y el manejo de herramientas de gestión se realizan bajo los lineamientos, términos y condiciones que establezca **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA** se reserva el derecho de tomar uno o todos los servicios y tiene la facultad de especificar valores y condiciones para cada servicio por aparte sin perjuicio del otro. Las actividades encomendadas se desarrollarán de conformidad con los acuerdos de servicio establecidos por las partes y de las modificaciones acordadas por los Comités de Seguimiento que se integrarán para el manejo de cada servicio, para lo cual se compromete a brindar su asesoría y conocimiento en esta clase de servicios, los cuales estarán relacionados en el Anexo 1, en el cual se especifica la responsabilidades y el mecanismo que se deberá implementar para su correcta ejecución. Las operaciones y actividades que desarrolle **EL CONTRATISTA** estarán sujetas al cumplimiento de las normas y políticas de **EL CONTRATANTE** para el manejo de la operación y de las labores derivadas de la misma, por lo tanto toda operación estará sujeta a verificación de la entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE** se compromete a no utilizar el conocimiento adquirido del **CONTRATISTA** en detrimento de este.

**PARÁGRAFO CUARTO.- EL CONTRATISTA** designará un funcionario responsable de la prestación del servicio, quien deberá contar con la experiencia para el manejo de las obligaciones asignadas. **EL CONTRATANTE** facilitará al responsable del servicio los medios necesarios para que este cumpla sus funciones, en particular permitirá el acceso del mismo a las instalaciones de **EL CONTRATANTE** y a la información relativa a la operación y le reconocerá a **EL CONTRATISTA** los costos en que incurrirá para el efecto.

Adicionalmente, para efectos de la ejecución del presente contrato se establecerán un COMITÉ DE SEGUIMIENTO según el servicio, el cual se integrará con funcionarios de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA** y se reunirá con la

AD

periodicidad definida por sus propios miembros por lo menos una vez cada mes, cuya función será: celebrar los acuerdos de servicio, realizar el seguimiento del contrato, evaluar los indicadores de los niveles de servicio y deliberar sobre cualquier otro tema relacionado con el desarrollo del objeto del presente contrato. Este comité cumplirá sus funciones sin perjuicio de la facultad de interventoría que tiene **EL CONTRATANTE**.

**SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO.-** **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** por la prestación de los servicios pactados en este contrato, y por las adiciones al mismo, los valores especificados en las facturas, según las tarifas pactadas en la oferta de servicios presentada y al anexo de especificaciones contractuales que se consideran parte integral de este contrato. Sobre el valor del servicio se facturará el impuesto sobre las ventas a la tarifa vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar la factura dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la misma y **EL CONTRATISTA** a cumplir los procedimientos previos de la inscripción de proveedores y los requisitos exigidos por **EL CONTRATANTE** para efectuar pagos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento en que **EL CONTRATISTA** requiera pago anticipado para el oportuno y adecuado desarrollo de la prestación del servicio, **EL CONTRATANTE** se compromete a poner a disposición de **EL CONTRATISTA** la suma acordada para cada evento, de conformidad con lo acordado en COMITÉ DE SEGUIMIENTO al que se refiere el PARAGRAFO CUARTO de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato.

**TERCERA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.-** **EL CONTRATISTA**, se obliga con **EL CONTRATANTE** a lo siguiente:

1. Designar el personal, propio o subcontratado, de conformidad con el perfil acordado y los precios máximos establecidos por **EL CONTRATANTE** para cada caso, siendo **EL CONTRATISTA** el exclusivo responsable por todas las obligaciones derivadas de las relaciones laborales y contractuales celebradas para el enganche de personal.
2. Ser responsable de la asistencia del personal Asignado a las reuniones o programas de entrenamiento previstas por **EL CONTRATANTE**, y que serán convocadas previa planificación entre las partes. La capacitación en

los productos y servicios de **EL CONTRATANTE** será asumida por el mismo.

3. Proferir las instrucciones e indicaciones al personal asignado a operar para las actividades encomendadas objeto del contrato. Así mismo, instruir al personal asignado para el desarrollo del presente contrato para que se abstenga de comprometer a **EL CONTRATANTE**, obligarlo o representarlo, salvo para los efectos estrictamente autorizados por **EL CONTRATANTE**.
4. Presentar los reportes en las condiciones y plazos que se establezcan en el comité de seguimiento.
5. Llevar a cabo, a través del personal asignado, las campañas que sean convenidas con **EL CONTRATANTE**, sin perjuicio del deber de asesoría que al respecto compete a **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato.
6. Informar oportunamente a **EL CONTRATANTE** de cualquier inconveniente que afecte el desarrollo normal de las labores encomendadas.
7. Propender porque el personal asignado por **EL CONTRATISTA**, sea de las mejores calidades.
8. Garantizar a **EL CONTRATANTE** que el personal asignado utilizará los espacios y elementos de oficina que reciba de **EL CONTRATANTE** para la ejecución del presente contrato, dentro de las normas y prácticas que **EL CONTRATANTE** defina, respondiendo por cualquier daño, pérdida o deterioro causado a los bienes. Los elementos y/o espacios se entregarán contra acta de inventario y deberán ser reintegrados en el estado que fueron entregados, salvo el deterioro natural producido por el uso legítimo de los mismos.
9. Reemplazar el personal asignado para la ejecución de las labores encomendadas a solicitud de **EL CONTRATANTE**, teniendo en cuenta las causales de justificación de la terminación del contrato de trabajo. En este caso le corresponderá al **CONTRATISTA** adelantar el trámite pertinente para llevar a cabo la extinción del vínculo laboral, previo agotamiento del debido proceso, para establecer la existencia de la causal de retiro. Si no se llegare a establecer la existencia de la causal de justificación, previa comunicación

*Handwritten signature*

*AV*

escrita y motivada, se procederá a la terminación del contrato de trabajo dando estricto cumplimiento a las disposiciones jurisprudenciales, especialmente los reconocido como estabilidad laboral reforzada, y legales para cada caso, entre otros artículo 240 del código sustantivo del trabajo y demás normas pertinentes, de modo que el retiro únicamente se hará efectivo al término del procedimiento en mención. EL CONTRATANTE, en caso de inobservancia de los procedimientos legales establecidos, asume la responsabilidad del pago de las indemnizaciones que en material laboral se deriva de tal hecho. Asi mismo, EL CONTRATISTA suplira las ausencias que se presenten por diferentes situaciones administrativas tales como incapacidades y licencias del personal asignado de manera que no se afecte la prestación del servicio.

10. Responder hasta de la culpa levísima por daños y perjuicios que por acción u omisión se causen a EL CONTRATANTE o a terceras personas, siempre y cuando tales daños tengan relación con las actividades a desarrollar con el objeto del presente contrato, teniendo en cuenta además la previsibilidad del daño causado.
11. Dar adecuado manejo a los bienes entregados por **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA**, y responder ante **EL CONTRATANTE** por cualquier perjuicio que llegare a sufrir con ocasión de fraudes cometidos con tales elementos, la sustracción y/o pérdida de los mismos, sea que tales daños se deriven de los procesos o procedimientos de **EL CONTRATISTA** o de la conducta del personal asignado en la operación.
12. Celebrar los contratos necesarios bajo el esquema que considere procedente para el desarrollo del objeto contractual.
13. Informar oportunamente a **EL CONTRATANTE** de cualquier inconveniente que afecte la prestación del objeto contractual.
14. Garantizar que las personas destinadas a la prestación del objeto contractual estén afiliados al Sistema de Seguridad Social;
15. Verificar y acreditar ante **EL CONTRATANTE** el pago de salarios y prestaciones del personal asignado y demás obligaciones legales..

16. Establecer mecanismos de verificación que permitan medir la calidad del servicio.
17. Coordinar con EL CONTRATANTE los programas de capacitación que este implemente para las personas que desarrollaran las actividades contratadas.
18. Reportar por escrito en un término prudencial cualquier cambio de personal o modificaciones sustanciales que efectuó durante la ejecución del contrato y que pudiere afectar el objeto del mismo.
19. Cumplir directamente y hacer cumplir al Personal Asignado, el convenio de Confidencialidad a celebrar entre las Partes, respondiendo por cualquier perjuicio causado con ocasión el incumplimiento de las obligaciones de responsabilidad por parte de **EL CONTRATISTA**, sus representantes, directores, empleados y/o dependientes;
20. Impartir y dar a conocer a los funcionarios de **EL CONTRATISTA** la prohibición de recibir dineros o pagos por parte de los clientes de **EL CONTRATANTE**, pues el pago de la compra de los Productos de **EL CONTRATANTE** se hará a través de los medios de recaudo dispuestos por él, los cuales serán informados a los clientes de **EL CONTRATANTE** por el Personal Asignado por parte de **EL CONTRATISTA**.
21. Manejar las claves y los aplicativos a los cuales tiene acceso dentro de las políticas de seguridad, única y exclusivamente para efectos del desarrollo del objeto del contrato, respondiendo en todo caso por cualquier operación o transacción que aparezca realizada con el uso de las claves asignadas al **CONTRATISTA**, sus representantes, directores, empleados y/o dependientes.
22. Entender y respetar que la decisión de vinculación de los clientes con los productos y servicios que ofrece **EL CONTRATANTE**, es exclusiva de **EL CONTRATANTE** y no es objeto de ningún tipo de delegación en cabeza de **EL CONTRATISTA**.
23. La infraestructura tecnológica a utilizar por EL CONTRATISTA cumplirá los requerimientos y estándares mínimos de seguridad y calidad en el manejo

de la información exigidos por la Ley (Circular 052 de 2007 y demás normas que la adicionen, complementen o sustituyan). Los equipos informáticos se deben ajustar de ser necesario a las especificaciones previamente definidas por EL CONTRATANTE y los exigidos en la normatividad vigente.

24. Las demás que se definan en el presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de los servicios contratados no implica la toma de decisiones que corresponden a **EL CONTRATANTE** por parte de aquel. **EL CONTRATISTA** no podrá modificar los contratos ni ninguna relación que tenga **EL CONTRATANTE** para con terceras personas, siendo entendido que solo podrá dar solución a problemas de los clientes o usuarios de **EL CONTRATANTE**, en la medida que estén directamente asociados al servicio objeto del contrato. En el evento de que un cliente o usuario de **EL CONTRATANTE** se ponga en comunicación con **EL CONTRATISTA** en busca de solución a un problema que implique discusión sobre derechos y obligaciones de **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de ofrecerla y deberá remitirlo inmediatamente a **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** proveerá a sus funcionarios, de los elementos necesarios para la correcta y oportuna prestación del servicio contratado.

**PARÁGRAFO TERCERO.** **EL CONTRATISTA** deberá cumplir sus deberes legales y tratar los datos personales de manera leal, lícita, confidencial y segura para los fines autorizados, observando la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y eventuales instrucciones por parte de las autoridades administrativas. **EL CONTRATISTA** responderá frente al titular del daño, las autoridades y el **CONTRATANTE** por todo daño o perjuicio que cause por su dolo o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales o por el tratamiento indebido de datos personales transmitidos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** **EL CONTRATISTA** expresamente manifiesta y reconoce que la información suministrada por **EL CONTRATANTE** es de su propiedad que no implica transferencia de datos y sobre la cual se obliga a cumplir con los deberes de confidencialidad y derechos de autor señalados en la ley y en el presente contrato.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATANTE adquiere las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás que puedan preverse más adelante:

1. Proveer oportunamente a **EL CONTRATISTA** la información requerida para realizar exitosamente la labor encomendada, referente a productos y servicios que son objeto del soporte de gestión, y que serán objeto de la gestión de ventas,
2. Facilitar las capacitaciones y suministrar a **EL CONTRATISTA** los contenidos necesarios, sobre los productos, servicios, procedimientos, aplicativos, políticas y demás temas de interés e impacto para la adecuada prestación de los servicios contratados
3. Realizar la interventoría de la labor contratada para asegurar que se preste de acuerdo con sus necesidades y que asegure la exitosa ejecución del contrato. En todo caso, ni la existencia de la interventoría, ni las ordenes que imparta, relevaran a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad en la prestación de las labores contratadas, ni de las obligaciones contenidas en este documento pues ninguna de las cláusulas aquí acordadas podrá interpretarse que constituyen la asunción de las obligaciones de vigilancia del personal o subcontratistas por parte **EL CONTRATANTE**.
4. Convenir previamente con EL CONTRATISTA los tiempos de atención y/o el incremento en costos generados por la modificación en actividades o recursos cuando fuesen necesarios para la adecuada y oportuna prestación de los servicios contratados.
5. Asegurar que **EL CONTRATISTA** a través de sus funcionarios, tenga acceso óptimo a los recursos disponibles, de manera que haga viable y facilite la gestión encomendada.
6. Señalar oportunamente a **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los tiempos convenidos, los lineamientos y condiciones en que debe prestar el servicio.
7. Solicitar, por escrito a **EL CONTRATISTA** y con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha en que se requiera modificación del recurso, la ampliación o disminución del mismo para la prestación del servicio.

8. Pagar el valor del contrato a **EL CONTRATISTA** de acuerdo con los términos y condiciones definidos en el presente contrato.
9. Respetar y hacer respetar el Convenio de Confidencialidad celebrado entre las Partes.
10. Proveer los recursos físicos, administrativos, tecnológicos y operativos necesarios para la operación del equipo asignado por **EL CONTRATISTA**.
11. Las demás obligaciones que puedan derivarse de la ejecución del presente contrato.

**QUINTA.- DURACIÓN.**-El término de duración del presente contrato es indefinido.

**PARÁGRAFO.- EL CONTRATANTE** podrá finalizar la gestión de alguna campaña y/o servicio total o parcialmente dando aviso al **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de antelación, lo anterior sin que haya lugar al pago de indemnización de perjuicios.

**SEXTA.- RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** será responsable del manejo de las operaciones, veracidad de las operaciones bajo su administración, y por lo tanto responderá ante **EL CONTRATANTE** por las pérdidas sufridas con ocasión de errores voluntarios o involuntarios del personal asignado al cumplimiento en desarrollo del objeto del contrato o de cualquier pérdida que sufra el mismo por infidelidad de cualquiera de los integrantes del grupo asignado a prestar el servicio, salvo que el error que produjo la pérdida se haya producido por causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima).

**SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.- EL CONTRATISTA** deberá actuar con la debida diligencia y cuidado en la selección del personal que se requiere para la ejecución de sus compromisos contractuales y en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. En el evento en que **EL CONTRATISTA** incumpla con alguna (s) de las cláusulas pactadas sin que medie

causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima) o justificación aceptable para **EL CONTRATANTE**, dará lugar a una disminución en el valor del servicio cuyo monto se tasaré previo acuerdo entre las partes y será proporcional al impacto que haya causado.

**OCTAVA.- DESVINCULACION LABORAL.- EL CONTRATISTA** declara que para todos los efectos legales que en razón del presente contrato se deriven, obra como empresa especializada en el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, por lo cual asume todos los riesgos de la prestación del servicio y que por consiguiente, las actividades las desarrollará sin dependencia o subordinación, conservando su autonomía iniciativa e independencia para efectos de llevar a cabo la labor encomendada en los mejores términos posibles bajo su cuenta y riesgo, es el único responsable de cumplir las obligaciones para con el Personal Asignado en cumplimiento del mismo, motivo y razón por los cuales entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA** y entre **EL CONTRATANTE** y el personal que **EL CONTRATISTA** emplee para el desarrollo de las labores contratadas no existe relación laboral alguna.

**PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** pagará directamente a todos sus empleados y/o personal que emplee para la prestación de servicios, todas las sumas (salarios, honorarios y demás emolumentos) y prestaciones a que tengan derecho por ley de acuerdo con el tipo de vinculación que utilice **EL CONTRATISTA** para contratar a tales personas al servicio. Así mismo, se obliga a hacer todos los aportes señalados y exigidos por la ley tales como SENA, ICBF, SUBSIDIO FAMILIAR, CAJAS DE COMPENSACION y a atender por su cuenta todas las obligaciones legales estatutarias y reglamentarias que se deriven de su carácter de empleador. Se establece de manera expresa que **EL CONTRATISTA** deberá asumir todos los riesgos asociados a la escogencia de un tipo de vinculación diferente a la laboral y deberá responder directamente ante el personal utilizado para la labor encomendada por las eventuales reclamaciones laborales que se realicen en su contra y/o de **EL CONTRATANTE**, caso en el cual se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** por los eventuales perjuicios que le puedan ocasionar las reclamaciones que se le realicen por dicho concepto, debiendo asumir **EL CONTRATISTA** en dicho caso el valor de la indemnizaciones con ocasión de los procesos que se lleguen a instaurar en particular en lo que tiene que ver con el no pago de salarios, horas extras, prestaciones legales, extralegales y la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. En el evento de terminación del presente contrato por cualquier motivo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** por cualquier reclamación que hiciere cualquiera de los miembros del Personal Asignado, con ocasión de la

AV

desvinculación que se origine derivada de la terminación de la prestación de los servicios ofrecidos, pues es entendido que serán de cargo **EL CONTRATISTA**, las indemnizaciones que se generen. Queda entendido que para la ejecución de los diferentes servicios de que trata este contrato, **EL CONTRATISTA** no podrá vincular la fuerza laboral a través de Cooperativas de Trabajo Asociado.

**NOVENA.- CONDUCTA DEL PERSONAL DE EL CONTRATISTA.** En todo caso la conducta del personal de servicio deberá estar bajo el cuidado y vigilancia necesarios. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** por todo daño previsible debidamente probado, causado por la conducta leve, gravemente culposa o dolosa, del Personal Asignado a Operar el objeto del contrato, sus empleados o dependientes de los que se valga para la prestación de los servicios objeto del presente contrato siempre y cuando esta conducta se refiera a los servicios ofertados. La responsabilidad de **EL CONTRATISTA** no se extiende a daños indirectos o consecuenciales.

**PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** en aras de evitar la afectación de la prestación del servicio, queda obligado a reemplazar cualquier recurso asignado al servicio que a juicio de **EL CONTRATANTE**, no cumpla satisfactoriamente con el objeto del presente contrato, en concordancia con lo establecido por el numeral 9 del artículo TERCERO del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se hace responsable por los perjuicios que se causen por las demoras en la modificación del recurso, cuando quiera que los motivos del cambio se originen en la actuación dolosa del personal asignado al servicio contra el interés de **EL CONTRATANTE** siempre y cuando el contratante haya dado aviso oportuno de las anomalías a **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA - MEDIDAS DE SEGURIDAD E IDENTIFICACION.**- Las personas encargadas por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente Contrato deberán identificarse a satisfacción de **EL CONTRATANTE** en validación de la veracidad de los datos personales, identidad, imagen corporativa, distintivo del contratista y someterse a las medidas de seguridad adoptadas por el mismo sobre su persona y/o los elementos que porten, ingresen o retiren de sus instalaciones. Además monitoreo de la capacidad de endeudamiento, sus antecedentes, suplantación o testaferrato de acuerdo a lo dispuesto en SARLAFT (LA/FT) Sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- INTERVENTORIA.**- **EL CONTRATANTE** podrá hacer en cualquier momento reclamos, objeciones o sugerencias al desarrollo de la

prestación del servicio, para que **EL CONTRATISTA** optimice el servicio o corrija deficiencias; con base en estas deberá emitir instrucciones e indicaciones al Personal Asignado al desarrollo de la labor encomendada dirigidas a la ejecución eficiente del presente Contrato.

**PARÁGRAFO:** Esta facultad para ningún efecto legal directo ni indirecto, podrá equipararse a la autoridad patronal o subordinación laboral por cuanto no encierra la función de impartir órdenes, dar instrucciones en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, ni imponer reglamentos internos frente a **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El acuerdo que se perfeccione con la aceptación de la oferta se terminará, en cualquier tiempo, por cualquiera de las causales o eventos siguientes:

1. Mutuo consentimiento
2. Unilateralmente por incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.
3. Por la imposibilidad permanente en la ejecución de las obligaciones previstas en el presente contrato, atribuibles a cambios en la normatividad aplicable;
4. Por la liquidación, voluntaria u obligatoria, de alguna de las Partes, en los términos de la Ley 1116 de 2006
5. Las demás contenidas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO:** En caso de terminación del contrato por causa de cualquiera de las anteriores causales, **EL CONTRATANTE**, procederá a pagar a **EL CONTRATISTA**, los servicios causados hasta el momento de la terminación del contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás cláusulas del contrato, las Partes se obligan a mantener en estricta confidencialidad y a no revelar a ningún tercero, la Información Confidencial. Esta obligación comprende también, sin que ello importe limitación, el deber de adoptar todas las medidas razonablemente adecuadas para impedir el acceso por cualquier tercero a la Información Confidencial, y el deber de mantener en un ambiente restringido y seguro todo soporte material, tecnológico, digital o magnético que pudiere contener Información Confidencial.

Por "Información Confidencial" se entenderá cualquier información revelada por una parte a la otra y que parte informante considere y trate como confidencial y

propietaria, incluyendo información comercial, propietaria y de naturaleza técnica, tales como listados de clientes e información financiera y personal de tales clientes. Asimismo, la Información Confidencial podrá incluir los métodos, fórmula, experiencia, tecnología, datos, bases de datos, sistemas, información legal, financiera, contractual y contable y cualquier otra información de naturaleza confidencial relacionada con, o de propiedad de, la respectiva parte informante, que haya sido o que vaya a ser revelada durante la vigencia del presente Contrato, directamente por cualquiera de las partes y/o sus personas relacionadas. En consecuencia, queda especialmente prohibido a las Partes, sin que ello importe limitación:

- distribuir o revelar cualquier parte de la Información Confidencial, por cualquier medio;
- permitir a cualquier tercero el acceso a todo o parte de la Información Confidencial; y
- usar la Información Confidencial para cualquier propósito diferente del mencionado en el presente Contrato, o acordado por escrito con la respectiva Parte Informante. Sin perjuicio de lo anterior, la Parte Receptora podrá transmitir Información Confidencial a aquellos de sus Agentes que tengan la necesidad de conocer la Información Confidencial para la adecuada ejecución del Proyecto, los que deberán estar informados del contenido del presente Acuerdo y prestar su consentimiento escrito para obligarse en los términos del mismo. Las Partes acuerdan que serán responsables por sus Agentes con respecto a las obligaciones que les impone el presente Acuerdo.

Por lo tanto, las PARTES no podrán bajo ninguna circunstancia y sin autorización previa escrita de la otra Parte, comercializar, divulgar, traspasar o enajenar la Información Confidencial entregada por cualquiera de ellas. El incumplimiento de esta obligación no sólo producirá la terminación automática de los servicios objeto del Contrato, sino que, además, hará a la Parte incumplida responsable ante la otra, por los perjuicios que tal conducta les causa.

**PARÁGRAFO PRIMERO** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, no constituirá incumplimiento de este Contrato la revelación en que incurra una parte receptora en cuanto sea requerida por alguna autoridad pública competente, o en cuanto se encuentre obligada a revelar la Información Confidencial por disposición legal o regulatoria aplicable; lo anterior, en el entendido que antes de revelar la Información Confidencial, si es que fuere legalmente viable o posible o práctico, lo que cada parte como sociedad anónima abierta podrá evaluar de buena fe y en forma independiente, notificar inmediatamente a la parte informante

del requerimiento de la autoridad (a menos que dicha notificación previa se encuentre prohibida). En tal evento, si la parte informante no obtuviere una resolución judicial u otro recurso legal apropiado en contra de tal revelación antes de que ésta deba llevarse a cabo, la respectiva parte receptora obligada a revelar la Información Confidencial deberá proporcionar única y exclusivamente aquella porción de Información Confidencial indispensable para el cumplimiento de la orden de la autoridad respectiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El **CONTRATISTA** declara que conoce y acepta que toda la información relacionada con los Clientes y Usuarios del **CONTRATANTE**, contenida en bases de datos o cualquier documento así como la forma, estructura o características de las bases de datos, así como los desarrollos de gestión comercial y en general la información a la que tenga acceso en desarrollo del servicio al que se refiere el numeral primero de las consideraciones, es de propiedad del **CONTRATANTE** y no podrá ser revelada, o ser utilizada por ningún medio, salvo para efectos de la ejecución del servicio.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El **CONTRATISTA** devolverá la información confidencial entregada por **EL CONTRATANTE**, incluidas bases de datos y programas de gestión comercial, tan pronto la misma no resulte necesaria para la ejecución del servicio o de manera inmediata cuando el **CONTRATANTE** se lo solicite por escrito de igual manera, el **CONTRATISTA** se obliga a destruir, a la terminación del contrato o cuando el **CONTRATANTE** se lo solicite, toda la información dada a conocer por el **CONTRATANTE** para la ejecución de los servicios de que trata el presente contrato, así como los documentos y medios en que se encuentra contenida. La información de confiabilidad a que se refiere la presente cláusula permanecerá vigente mientras las partes sostengan relaciones o intercambien información y cinco (5) años más contados a partir de su terminación.

**DÉCIMA CUARTA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.-** Se establecerá que las partes quedan exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento a sus obligaciones que se genere por ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, caso fortuito o hecho de terceros. Para efectos de los términos de esta oferta, se entiende como Evento de Fuerza Mayor cualquiera de las situaciones que se definen a continuación: a) Terremoto, b) Inundación, c) Incendio), d) Huelga, e) Guerra, f) Disturbio social, g) Acciones terroristas y, en general, cualquier acto de la autoridad competente o desastre de la naturaleza. La parte afectada, por cualquiera de las causales antes mencionadas, notificara oportunamente a la otra, la ocurrencia o existencia del evento, que como tal, afectara el cumplimiento del servicio ofrecido, procediendo de la misma manera para notificar la terminación del

evento. Tan pronto como cualquiera de las causales antes mencionadas cese en sus efectos, si fuere posible las Partes reiniciarán o continuarán ejecutando y cumpliendo sus obligaciones.

**DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Se regirá en todos sus aspectos, tales como su celebración, aplicación, ejecución, interpretación, cumplimiento, terminación, y/o resolución, por las leyes vigentes en la República de Colombia.

**DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO CONVENCIONAL Y OPERATIVO.-** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Barranquilla.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.-** Las partes intervinientes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente contrato o relacionado con él directa o indirectamente, se someterá inicialmente a Conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio, será resuelta por un Tribunal designado por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se sujetará a las normas legales existentes sobre la materia de acuerdo con las siguientes reglas: a. Los árbitros serán elegidos de la Lista Oficial que para tal efecto lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. b. El Tribunal estará integrado por un árbitro. c. La organización interna del Tribunal, se sujetará a los reglamentos previstos para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla d. El Tribunal decidirá en derecho, conciencia o en principios técnicos. e. El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad. Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el Laudo Arbitral que se dicte.

**DÉCIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE ASOCIACIÓN.** La suscripción del presente contrato no implica ni da lugar a la constitución o existencia de cualquier forma asociativa como una sociedad, asociación, joint-venture u otra forma similar de vinculación corporativo-societaria entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA NOVENA.- ALCANCE RESTRINGIDO DE LAS ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA** solo está autorizado para realizar las operaciones y procedimientos a los que expresamente se refiere el presente contrato, careciendo

*AV*

*AV*

de poder o autonomía para vincular o representar a **EL CONTRATANTE** en cualesquier otro negocio, actividad u operación. Para la gestión de ventas y cobranzas, los funcionarios designados para la prestación del servicio podrán tomar firmas de los clientes de **EL CONTRATANTE** en los modelos de contratos, convenios, reglamentos establecidos por **EL CONTRATANTE** para cada servicio, con estricta sujeción a las políticas establecidas, pero no están autorizados para firmar en nombre y representación de **EL CONTRATANTE** contratos o compromisos de ningún tipo, ya que los funcionarios que tienen a su cargo la prestación del servicio no son apoderados o representantes de **EL CONTRATANTE**.

La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de las labores encomendadas no implica la toma de decisiones que corresponden a **EL CONTRATANTE** para con terceras personas.

**VIGÉSIMA.- DELEGACIÓN DE PROFESIONALIDAD.-** **EL CONTRATANTE** conservará la toma de decisiones y la asunción de los riesgos propios de la operación. La prestación de los servicios contratados no supone delegación alguna de la operación propia del objeto social de **EL CONTRATANTE**, por lo tanto, en ningún evento constituye delegación de profesionalidad.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.** Los derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato no pueden ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, sin la previa autorización escrita de la otra parte.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.** Las condiciones de este contrato solo pueden ser modificadas de mutuo acuerdo por escrito suscrito por las partes.

**VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS.** En el momento mismo de ser efectuado por **EL CONTRATANTE** el pago de la remuneración devengada por **EL CONTRATISTA** derivada del desarrollo del presente contrato, este último se sujetará a la retención en la fuente o percepción del tributo que **EL CONTRATANTE** como agente retenedor deba efectuarle sobre la base, valores y porcentajes establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para la época.

**VIGÉSIMA CUARTA.-CONOCIMIENTO INFORMADO.** Las partes manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de **EL CONTRATISTA** de

CD

AV

forma oportuna, y que continuará a su disposición. **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce y entiende cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta su contenido en su integridad. **EL CONTRATISTA** manifiesta que actúa por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA.- NORMAS Y REGLAMENTOS.** **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas las normas y reglamentos de seguridad industrial, trabajo, y demás reglamentos que por la naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir.

**VIGÉSIMA SEXTA.- LAVADO DE ACTIVOS.** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos legales del SARLAFT – (LA/FT) Sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo para evitar que sea sujeto de lavado de activos y mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** de todo perjuicio causado por tal situación.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES:** Para efecto de las comunicaciones que se deben surtir entre las partes de este contrato, referentes al cumplimiento de sus obligaciones se acuerdan lo siguiente:

**EL CONTRATANTE**

Responsable: AIDA LUCIA VELEZ VENGOECHEA  
Dirección: Calle 53 N° 46 - 192 Local 301  
Teléfono: 3710310 Extensión 420  
Cargo: Representante Legal

**EL CONTRATISTA,**

Responsable: DARIO ALBERTO GONZALEZ VELEZ  
Dirección: Calle 13 No. 14 – 60 Oficina 204  
Teléfono: 3350979  
Cargo: Representante Legal

**VIGESIMA OCTAVA** – Para la firma del contrato se requiere una póliza de cumplimiento emitida por una compañía de seguros que cubra las condiciones de

cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual y de garantía del pago de obligaciones laborales y prestaciones sociales.

**VIGECIMA NOVENA** - Queda entendido que este contrato remplaza en su totalidad- cualquier acuerdo, contrato o convenio verbal o escrito entre las partes.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Barranquilla el día 1 de abril de 2017 en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

**EL CONTRATANTE,**

Cidauer V

**SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.**  
Nit. 890.107.487 - 3

**EL CONTRATISTA,**

David A Gonzalez

**OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.**  
Nit. 900.445.786 -5

AO

Barranquilla, 21 de marzo de 2017

Señores:

**SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.**

Ciudad

**Referencia:** Oferta mercantil para prestación de servicio integral de aseo y cafetería.

**OFERENTE:** OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.

**DARIO ALBERTO GONZALEZ VELEZ**, mayor y vecina de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.**, identificada con el N.I.T. **900.445.786 -5** empresa comercial de sociedad anónima, domiciliada en la ciudad de Pereira, inscrita en Cámara de Comercio de Pereira bajo el registro mercantil No. **17727012**, mediante el presente escrito presento la siguiente Oferta Mercantil a **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.**, identificada con el N.I.T. **890.107.487-3** para la prestación de servicio integral de aseo y cafetería, la cual tiene carácter de irrevocable según lo consagrado en los artículos 845 y siguientes del Código de comercio y en caso de aceptación se regirá por lo previsto en este documento y en lo no previsto en el mismo por las normas legales vigentes, así:

#### DEFINICIONES

- **OFERENTE.** Entiéndase por tal **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.**, inscrita en cámara de comercio de Pereira, bajo el registro mercantil No. **17727012** y Número de Identificación Tributaria **900.445.786 -5**, representada por su Gerente en ejercicio y representación legal de **DARIO ALBERTO GONZALEZ VELEZ**, quien cuenta con plenas facultades para obligar a la entidad que representa, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
- **EMPRESA.** Entiéndase por tal a **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.** Identificada con el N.I.T. **890.107.487-3**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla.

AV

**PRIMERA: OBJETO DE LA OFERTA:** El OFERENTE ofrece a OLIMPICA S.A. la prestación del servicio en los cuales el OFERENTE declara ser experto profesional: La prestación del servicio integral de aseo, incluido personal, en las instalaciones de SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A. objeto de la presente oferta relacionados con el ANEXO No. 1 acordé con las especificaciones que demande OLIMPICA S.A. establecimientos en forma general en el Anexo No. 2.

Para la cabal prestación de los servicios ofrecidos el OFERENTE utilizará a su personal de acuerdo con la capacidad e idoneidad de los mismos para los citados servicios.

**SEGUNDA: AMBITO DE APLICACIÓN:** El OFERENTE prestará sus servicios OLIMPICA S.A. en las ciudades que aparecen en la oferta económica propuesta la cual se basa en la relación suministrada por OLIMPICA S.A. y en los establecimientos de comercio de OLIMPICA S.A. que aparecen en la misma relación y que hacen parte integral de este documento. En caso de aceptación de la presente oferta, OLIMPICA S.A. podrá variar el ámbito de aplicación a su entera discreción, informando al OFERENTE del establecimiento o establecimientos de OLIMPICA S.A. incluidos o excluidos de la comunicación escrita enviada al OFERENTE con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha que perfeccione el cambio.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL OFERENTE:** En desarrollo de la presente oferta, una vez aceptada por OLIMPICA S.A., constituida las principales obligaciones del OFERENTE las siguientes: 3.1. Ejecutar la prestación de los servicios ofrecidos de manera completa, oportuna y a satisfacción de OLIMPICA S.A. en el ámbito de la aplicación que determine OLIMPICA S.A. de conformidad con la relación de actividades mencionadas en el anexo No. 2 de la presente oferta, en el que se detallan los macro procesos y subprocesos del servicio a prestar por el OFERENTE, y las actividades que deben desarrollar los trabajadores del OFERENTE en plena autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia técnica del OFERENTE frente a OLIMPICA S.A. El OFERENTE responderá frente a OLIMPICA S.A. y terceros por los actos u omisiones de sus trabajadores, manteniendo indemne a OLIMPICA S.A. en todos los eventos. 3.2. Suministrar cualquier informe, en cualquier tiempo, sobre la prestación del servicio que solicite OLIMPICA S.A.; 3.3. Permitir, en cualquier tiempo y sin previo aviso, que OLIMPICA S.A. realice auditoria a los servicios objetos de la presente oferta, incluyendo visitas a las instalaciones del OFERENTE, sin que esta actividad de control implique que OLIMPICA S.A. desconoce o limita la autonomía técnica y directiva del OFERENTE. 3.4. Responder por la seguridad, salud y cualquier riesgo que pueda afectar a los

AV

trabajadores que el **OFERENTE** designe para el normal desarrollo de los servicios contenidos en la presente oferta. **3.5.** Cuidar de la observancia y cumplimiento por parte de los trabajadores del **OFERENTE** que este designe, de la normatividad y reglamento interno de **OLIMPICA S.A.** en materia de seguridad industrial y que el **OFERENTE** manifiesta conocer a la firma de la presente oferta la prestación de servicios. **3.6.** Informar por escrito, los avances y el proceso de ejecución de los servicios prestados a solicitud escrita por **OLIMPICA S.A.** **3.6.** Informar por escrito, los avances y el proceso de ejecución de los servicios prestados a solicitud escrita de **OLIMPICA S.A.** **3.7.** El **OFERENTE** en cumplimiento de su labor como proveedor de servicios a través de sus trabajadores y como experto profesional en los servicios ofrecidos, velara porque su gestión sea adecuada de tal manera que se cumpla a cabalidad el objeto de la presente oferta. Por lo tanto se compromete a: a) Suministrar el servicio con trabajadores del **OFERENTE** en las condiciones que garanticen a **OLIMPICA S.A.** el cumplimiento de los servicios incluidos en el objeto del contrato; b) Realizar los oficios propuestos con trabajadores idóneos debidamente capacitados y competentes; c) Entregar los informes de producción, de unidades de servicios desarrolladas, tareas encomendadas, y demás servicios que se hayan encomendado de manera oportuna; d) El **OFERENTE** se obliga para con **OLIMPICA S.A.** a afiliarse a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social integral en el cubrimiento de los tres riesgos y de todas las normas legales vigentes sobre la materia: Salud, pensión y riesgos profesionales así como la afiliación a la caja de compensación respectiva de acuerdo con las disposiciones vigentes en especial en el de protección y seguridad social y a entregar, siempre que **OLIMPICA S.A.** lo solicite, copia de dichas afiliaciones. El **OFERENTE** mantendrá a **OLIMPICA S.A.** indemne de cualesquiera reclamación por causa o con ocasión de la presente oferta relativas al cumplimiento de sus deberes con los trabajadores del **OFERENTE**; e) Permitir y entregar a **OLIMPICA S.A.**, los documentos necesarios para que pueda desarrollar cabalmente su Auditoria, sin que estas impliquen violación a la autogestión y autonomía administrativa del **OFERENTE**; f) El **OFERENTE** en desarrollo del objeto de la presente oferta y sin perjuicio de la supervisión de la supervisión que de la propuesta se haga por parte del personal delegado por **OLIMPICA S.A.**, tendrá autonomía técnica y directiva para la contratación de los trabajadores que considere necesarios según las necesidades de la presente oferta; g) El **OFERENTE** se obliga a atender en forma inmediata las reclamaciones que haga **OLIMPICA S.A.** respecto de las actividades irregulares en la prestación del servicio o en los comportamientos negligentes, culposos o dolorosos que se ejecuten por parte del trabajador o trabajadores asociados del **OFERENTE**, aplicando las medidas disciplinarias a que haya lugar, según los estatutos y regímenes internos del **OFERENTE**. Para ello el **OFERENTE** nombrará un delegado de los trabajadores que se encargue de desarrollar las actividades de

AV

representación de todos los trabajadores que prestan sus servicios a **OLIMPICA S.A.**, y a articular la adecuada comunicación entre **OLIMPICA S.A.** y el **OFERENTE** de tal manera que en el desarrollo de los servicios contenidos en esta oferta no se viole la autonomía y autogestión de que goza el **OFERENTE** en todo momento para la prestación del servicio aquí ofrecidos; h) El **OFERENTE** será responsable ante **OLIMPICA S.A.** por los perjuicios que puedan sobrevivir a causa de mora injustificadas de la ejecución de determinados servicios, que por la naturaleza sean de resultado, y por cualquier perjuicio que **OLIMPICA S.A.** en general llegare a sufrir por causa o con ocasión de la prestación de los servicios ofrecidos, manteniendo indemne a **OLIMPICA S.A.** de cualquiera reclamación; i) El **OFERENTE** se obliga a suministrar a **OLIMPICA S.A.** todos los documentos e información que esta estime necesarios tales como : garantías, certificados de existencia y representación, y una lista completa de los trabajadores que presenten los servicios objeto de la propuesta; j) Informar a **OLIMPICA S.A.** con anticipación no menor a quince (15) días y por escrito , todo cambio de su personal. K) Capacitar permanente a sus trabajadores en las aéreas relacionadas con el servicio a prestar **3.8.** Abstenerse de revelar a terceras personas toda información propiedad de **OLIMPICA S.A.**, que tiene el carácter de confidencial y reservada, que deba conocer el **OFERENTE** porque **OLIMPICA S.A.** se la deba suministrar en desarrollo de la prestación de servicios contenida en esta oferta. **3.9.** Otorgar a partir de la aceptación de la presente oferta y mantenerlas vigentes durante la vigencia del contrato que resulte de la aceptación de la oferta, las siguientes pólizas expedidas por compañías de seguro vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en las cuales **OLIMPICA S.A.** sea beneficiario: (i) póliza de cumplimiento de todas las obligaciones de **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.** bajo el contrato que resulte de la aceptación de esta oferta; (ii) póliza de pago de salarios y prestaciones sociales que garantice el cumplimiento de estos deberes legales para los trabajadores de **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.**; (iii) póliza de responsabilidad civil extracontractual. Exclusivamente para los efectos del valor de las anteriores pólizas, el contrato que resulte de la aceptación de la presente oferta tendrá una cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y CINCO (\$ 99.240.035,00 COP) M/L.**

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** En desarrollo de la presente oferta y una vez aceptada, **OLIMPICA S.A.** cumplirá con las siguientes obligaciones: **4.1.** Suministrar la información necesaria para la prestación del servicio. **4.2.** Pagar la contraprestación establecida en la cláusula sexta del presente documento. **4.3** Informar al **OFERENTE** sobre la cobertura o ámbito de aplicación de los servicios y sobre las necesidades o requerimientos de los servicios,

A-U

sin que ellos impliquen en ningún caso intervención en la autonomía del **OFERENTE**.

**QUINTA: INDEPENDENCIA LABORAL:** Para todos los efectos legales se declara que el **OFERENTE** asume todos los riesgos que se deriven del objeto de la presente oferta, los cuales deberán realizar en su totalidad y con sus propios medios, con autonomía técnica, administrativa y financiera respecto de la **EMPRESA**, por lo tanto, tendrá completa libertad para contratar y retirar el personal que necesite y por consiguiente, asume toda la responsabilidad que le corresponda como único empleador del personal que llegare a utilizar, siendo de su cargo las afiliaciones y cotizaciones a salud, pensión, administradora de riesgos laborales (ARL), Caja de Compensación Familiar así como el pago de los salarios, prestaciones sociales (legales y extralegales), indemnizaciones y demás obligaciones laborales (Aportes parafiscales, entre otros).

**PARAGRAFO:** En caso que la **EMPRESA**, requiera que algún trabajador labore horas extras o trabajo suplementario, debe comunicar en forma oportuna al **OFERENTE** tal circunstancia. En el evento que se causen horas extras, el **OFERENTE**, presentará factura adicional por dicho concepto, acorde con el salarios del trabajador y los recargos que dispone la ley laboral vigente.

**SEXTA: CONTRAPRESTACION:** El valor del contrato que resulte de la aceptación de la presente oferta mercantil, por tratarse de contrato de ejecución sucesiva, se determinará con base en las facturas las cuales tendrán especificadas las actividades o labores desarrolladas por el **OFERENTE**, para el efecto se tomaran en cuenta la totalidad de las obligaciones laborales contractuales según el Código Sustantivo del Trabajo y Ley vigente.

**SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** De aceptarse esta oferta, los valores a que hace referencia el numeral anterior serán pagados de la siguiente forma: el **OFERENTE** facturará mensual a **OLIMPICA S.A.** el valor de los servicios prestados durante el mes, los cuales serán cancelados dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la presentación de la factura.

**OCTAVA: VIGENCIA DE LA OFERTA MERCANTIL:** El contrato que resulte de la aceptación de esta oferta tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de aceptación. El término de duración se entenderá prorrogado en los mismos términos y condiciones de la oferta aceptada, si ninguna de las partes notifica a la otra su intención de prórroga, con una antelación no superior a un (1) mes del vencimiento.

AV

**NOVENA: TERMINACION DE LA OFERTA MERCANTIL:** Los servicios objeto de la presente oferta, una vez aceptada por **OLIMPICA S.A.**, terminaran en las formas previstas en los siguientes numerales: **9.1.** De pleno derecho al vencerse el termino de duración previsto en la Cláusula anterior sin que haya ocurrido la prórroga automática. **9.2.** De forma anticipada por **OLIMPICA S.A.**, previo aviso con una antelación mínima de quince (15) días comunes a la fecha de terminación requerida, que deberá dar **OLIMPICA S.A.** al **OFERENTE** por escrito. **9.3.** De común acuerdo en cualquier momento, para lo cual, si las partes así lo acuerdan, podrán hacer efectiva la terminación de forma inmediata. **9.4.** De pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, la prestación de los servicios objeto de esta oferta terminará, mediante aviso por escrito en los siguientes eventos: a) Incumplimiento de cualquiera de las partes con las obligaciones a su cargo, para ello la parte incumplida lo comunicará mediante aviso escrito dirigido a la parte incumplida. b) En caso de disolución o incapacidad financiera de cualquiera de las partes.

**PARAGRAFO:** Ninguna de las terminaciones previstas en los numerales 9.1., 9.2., 9.3, y 9.4 darán lugar a indemnización o contraprestación en favor de ninguna de las partes.

**DECIMA: CESION Y SUBCONTRATACION:** El **OFERENTE** podrá ceder o subcontratar parcialmente, sin que esto lo exima de responder totalmente por las obligaciones derivadas del presente contrato. **OLIMPICA S.A.** podrá ceder total o parcialmente el contrato que resulte de la aceptación de la presente oferta, lo cual acepta expresamente desde ahora el **OFERENTE**.

**UNDECIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El **OFERENTE** se compromete a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la prestación de los servicios objeto de esta oferta, de cualquier información de **OLIMPICA S.A.** que obtenga o que les sea revelada por razón de la prestación de los servicios. El **OFERENTE** utilizará todos los medios necesarios para que sus empleados guarden la debida reserva sobre tales informaciones.

**DUODECIMA: OFERTA INTEGRAL:** Esta oferta constituye la propuesta integral del **OFERENTE** a **OLIMPICA S.A.** para la prestación de los servicios objeto de la misma, y subroga cualquier propuesta, negociación, declaración o acuerdo anterior, escrito u oral, con relación a dicho objeto, salvo que esté específicamente incorporado al presente documento.

**DECIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales de la presente Oferta se fija como contractual, la ciudad de Barranquilla.

AU

En espera de su aceptación, atentamente.

Dario A Gonzalez

DARIO ALBERTO GONZALEZ VELEZ

C.C. No. 18.464.832 de Quimbaya

Representante Legal

OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.

N.I.T. 900.445.786 -5

Dario A Gonzalez

Barranquilla, 5 de abril de 2017

Doctor **DARIO ALBERTO GONZALEZ VELEZ**  
Representante Legal  
**OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.**  
Barranquilla, Colombia.

Asunto: Aceptación de Oferta Mercantil para Prestación de Servicio Integral de Aseo y Cafetería.

Apreciado Doctor:

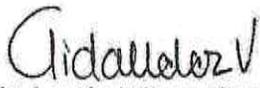
Nos permitimos aceptar su propuesta de prestación de servicio integral de aseo y cafetería en las condiciones recibidas por usted en su propuesta recibida por nosotros el día 27 de marzo de 2017.

Ratificamos las condiciones económicas pactadas:

Contrato por \$99.240.035

Esta aceptación rige a partir del 1 de abril de 2017 hasta que las partes renueven lo acordado o las condiciones pactadas cambien.

Atentamente,

  
**Aida Lucía Vélez Vengoechea**  
Representante Legal



BARRANQUILLA  
CALLE 53 No. 46-192 LOCAL 3-01  
AP. AEREO 2048  
TELS.: 3710100 - 3710101  
FAX: 3710366 - 3710368

BOGOTÁ  
CALLE 83A No. 16-43  
PBX: 349 41 00  
FAX: 349 43 18

CARTAGENA  
CRA. 2 No. 12 - 37  
BOGAGRANDE  
TEL.: 6853383  
FAX: 6856343

SANTA MARTA  
CALLE 11 No. 8 - 54  
TELS.: 217744 - 210714  
FAX: 215514

MONTERIA  
CRA. 14 No. 27 - 22  
TELS.: 835260 - 836877  
FAX: 836670

VALLEDUPAR  
DIAGONAL 16 No. 17-69  
TELS.: 712363 - 712364  
FAX: 712361

PEREIRA  
CRA. 13 No. 36 - 10  
TELS.: 265064 - 265067  
FAX: 369881

SINCELEJO  
CRA. 18 No. 20 - 50  
TELS.: 825903 - 825904  
FAX: 825903